



GACETA DE MADRID

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA

DIRECCION-ADMINISTRACION Y VENTA DE EJEMPLARES:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

TELEFONO NUM. 12322

Año CCLXXV.—Tomo II

SABADO 9 MAYO 1936

Núm. 130.—Página 1329

SUMARIO

Ministerio de la Guerra.

Decreto autorizando al Ministro de este Departamento para presentar a las Cortes un proyecto de ley por el cual se convierta en pensionada la Cruz sencilla del Mérito Militar, con distintivo blanco, que fué otorgada a los Jefes y Oficiales que se relacionan por los méritos y servicios que se indican.—Página 1331.

Otro ídem id. id. un proyecto de ley concediendo la Cruz del Mérito Militar, con distintivo blanco, de las clases correspondientes, pensionada con la cantidad que se expresa, al Comandante Médico de Sanidad Militar D. Antonio Vallejo Nájera y al Capitán de Infantería D. Fernando Ahumada López. — Páginas 1331 y 1332.

Otro ídem id. id. un proyecto de ley de organización de la Guardia presidencial.—Página 1332.

Otro ídem id. id. un proyecto de ley concediendo a los Sargentos moros de las Fuerzas Regulares indígenas de Marruecos quinquenios de 500 pesetas anuales sobre sus actuales sueldos.—Página 1332.

Ministerio de Hacienda.

Decreto autorizando al Ministro de este Departamento para que presente a las Cortes un proyecto de ley ampliando hasta el 1.º de Mayo de 1981 todas las facultades concedidas al Banco de Crédito Industrial al amparo de la Ley de 2 de Marzo de 1917.—Páginas 1332 y 1333.

Ministerio de la Guerra.

Orden circular declarando día de gala el 11 del corriente y dictando reglas para la formación de las tropas con

motivo de la promesa de Su Excelencia el Presidente de la República.—Páginas 1333 y 1334.

Ministerio de Hacienda.

Ordenes nombrando Agentes de Cambio y Bolsa en las plazas que se indican a los señores que se mencionan.—Página 1334.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Orden aprobando el proyecto de obras precisas en el edificio que ocupa en esta capital el Museo Pedagógico Nacional.—Página 1334.

Otras resolviendo expedientes incoados solicitando subvención del Estado para la construcción de edificios con destino a Escuelas.—Páginas 1334 y 1335.

Otra aprobando el proyecto de obras de consolidación del edificio recientemente construido para la Escuela Normal del Magisterio primario de Toledo.—Página 1335.

Otra disponiendo que el Consejo regional de Primera enseñanza quede constituido por los señores que se mencionan.—Páginas 1335 y 1336.

Otra desestimando instancia formulada por diferentes Maestros destinados en distintos Grupos escolares de Barcelona.—Página 1336.

Otra disponiendo cesen en sus cargos los Vocales que constituyen la Junta general del Instituto del Libro Español y su Comité Ejecutivo, y que la mencionada Junta quede constituida en la forma que se expresa.—Páginas 1336 y 1337.

Otra ídem se abone a la Asociación benéfico-cultural "Pro-Infancia", de Cartagena (Murcia), la cantidad de 60.000 pesetas como primera mitad de la subvención concedida para construir un edificio escolar.—Página 1337.

Otra admitiendo a D. Guillermo García Valdecasas la dimisión del cargo de Decano de la Facultad de Derecho de la Universidad de Granada.—Página 1337.

Otra nombrando a D. Santiago Burbano Ercilla Auxiliar temporal de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Zaragoza.—Página 1337.

Otra disponiendo se libre la cantidad de 10.000 pesetas para las obras que se indican en la Mezquita de Córdoba.—Página 1337.

Otra ídem se considere creada con carácter definitivo una Escuela nacional de párvulos con destino al casco del Ayuntamiento de Pradip (Tarragona).—Páginas 1337 y 1338.

Otras desestimando peticiones formuladas por los Profesores que se mencionan.—Página 1338.

Otra autorizando a D. Antonio Rodríguez y Rodríguez-Moñino para que continúe agregado al Instituto "Pérez Galdós", de Madrid, y pueda posesionarse en dicho Centro de la Cátedra de Lengua y Literatura españolas del de Bilbao.—Página 1338.

Otra nombrando a D. Antonio Aragón Rodríguez Maestro de taller de Carpintería y Ebanistería de la Escuela Elemental de Trabajo de Melilla. Páginas 1338 y 1339.

Otras ídem para los cargos que se citan de los Institutos Nacionales de Segunda enseñanza que se indican a los señores que se mencionan.—Página 1339.

Otra ídem a D. José María Martínez-Abarca Díaz Auxiliar temporal de la Facultad de Derecho de la Universidad de Murcia.—Página 1339.

Otra disponiendo que la jurisdicción del Patronato local de Formación profesional de Talavera de la Reina se extienda a los partidos judiciales que se citan.—Página 1339.

Otra concediendo una prórroga de treinta días para posesionarse de sus cargos a las Profesoras doña Carolina Domínguez Laplaza y doña

- Angeles Martín Guzmán. — Páginas 1339 y 1340.
- Otra disponiendo se considere creada con carácter definitivo una Escuela nacional graduada mixta con seis secciones de niños y seis de niñas denominada "Manuel B. Cossío", en Binefar (Huesca).—Página 1340.
- Otra nombrando a D. Juan Cuadrado Ruiz Delegado de Bellas Artes en la provincia de Almería.—Página 1340.
- Otra reponiendo a D. José María Almela Costa en el puesto de Encargado de curso de Dibujo del Instituto de Segunda enseñanza de Orihuela.—Página 1340.
- Otra acordando la devolución de la fianza solicitada por los herederos de D. Ricardo Fanjul y Fanjul, Habilitado de los Maestros nacionales de los partidos judiciales que se citan.—Páginas 1340 y 1341.
- Otra aprobando el proyecto de obras para dar entrada independiente a la parte correspondiente del edificio que ocupa la Escuela de Artes y Oficios de Jerez de la Frontera (Cádiz).—Página 1341.
- Otra idem id. id. de obras de ampliación de las instalaciones de calefacción y electricidad y otras, en el Museo Nacional de Artes Decorativas de Madrid.—Página 1341.
- Otra desestimando petición de D. Joaquín María Aracil Barra, Catedrático numerario de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Las Palmas.—Páginas 1341 y 1342.

Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión.

- Orden autorizando la venta dominical del fresón y fresa durante las mañanas de los domingos de Mayo y Junio.—Página 1342.
- Otra disponiendo que D. Ernesto Rodríguez Cazorla cese en el cargo de Vicepresidente de la Agrupación de Jurados mixtos de Linares (Jaén), y nombrando para sustituirle a don Emilio Fernández y Ruiz de Lira. Página 1342.
- Otra aceptando a D. Práxedes Zancaza y Ruesta la dimisión del cargo de Subdirector general de Trabajo. Página 1342.
- Otras concediendo la excedencia voluntaria a doña María de la Trinidad Cepeda Picón y a doña Juana Pevida Astigarraga, Instructoras de Sanidad.—Página 1342.
- Otra autorizando al Dispensario antitracomatoso de la Facultad de Medicina de la Universidad de Madrid para dar a los enfermos que lo necesiten medicamentos ya preparados para su empleo inmediato.—Página 1342.
- Otra disponiendo que los Jurados mixtos de Comercio en general y Comercio de la Alimentación de Murcia, se refundan en uno solo que se denomine "Comercio en general".—Página 1342.
- Otra idem que D. Antonio Martínez Martínez cese en el cargo de Presidente del Jurado mixto de Trabajo rural de Badajoz. — Páginas 1342 y 1343.
- Otra aceptando a D. Antonio Cantos Guerreros la dimisión del cargo de Vicepresidente de la primera Agrupación de Jurados mixtos de Sevilla.—Página 1343.

- Otra disponiendo se constituya en Santa Cruz de Tenerife un Jurado mixto circunstancial de Obras públicas.—Página 1343.
- Otra ampliando la jurisdicción de la Sección de Papel y Cartón del Jurado mixto de Industrias Químicas de Madrid a las provincias de Guadaluajara y Segovia.—Página 1343.
- Otra aceptando a D. Federico Socasau Pons la renuncia del cargo de Vicepresidente de la Agrupación única de Jurados mixtos de Ceuta.—Página 1343.
- Otra resolviendo expediente incoado con motivo de la denuncia formulada contra D. Guillermo Vanrell Mut. Página 1343.
- Otra disponiendo se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala correspondiente del Tribunal Supremo en el recurso interpuesto por los señores que se citan, contra el Decreto y Orden de 6 y 21 de Enero de 1931, respectivamente.—Páginas 1343 y 1344.

Ministerio de Comunicaciones Marina mercante.

- Ordenes concediendo el reingreso en el Cuerpo de Carteros urbanos a los señores que se mencionan.—Página 1344.
- Otra disponiendo que el Oficial de segunda clase del Cuerpo técnico de Correos D. Carlos Martín Ocón, pase a la situación de supernumerario sin sueldo.—Página 1344.
- Otras concediendo licencia por enfermedad y prórroga en la misma a los funcionarios de Correos que se indican.—Páginas 1344 y 1345.
- Otra idem noventa días de licencia para asuntos propios al Jefe de Negociado de segunda clase del Cuerpo técnico de Correos D. Luis Coronel Rico.—Página 1345.

Administración Central.

- JUSTICIA.—Subsecretaría. — Anunciando hallarse vacante en los Juzgados de primera instancia e instrucción de Motril y San Roque la plaza de Médico forense.—Página 1345.
- MARINA.—Subsecretaría. — Designando una Comisión integrada en la forma que se indica para la redacción de un proyecto de ley regulando el voluntariado en la Armada y el régimen de las Escuelas de Marinería. Página 1345.
- HACIENDA.—Dirección general de Aduanas.—Anunciando que a partir del día 17 de Agosto próximo hasta el 24 de Septiembre siguiente se admitirán las instancias de los aspirantes a las oposiciones para proveer 30 plazas de alumnos en la Academia Oficial de Aduanas para el Cuerpo Pericial.—Página 1345.
- Aviso dando cuenta de que el Automóvil Club de España garantizará en lo sucesivo los carnets de Passages expedidos por las Sociedades que se mencionan afiliadas a la Alliance Internationale de Tourisme. — Página 1346.
- Dirección general de la Deuda y Clases pasivas. — Anunciando el extra-

vío de los cupones de la Deuda que se indican.—Página 1346.

- INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría. Patronato local de Formación profesional de la Felguera.—Anunciando la provisión de dos plazas de Profesor: una de Tecnología de los oficios y Geometría descriptiva, y otra de Francés.—Página 1347.
- Patronato local de Formación profesional de Peñarroya-Pueblonuevo.—Anunciando la provisión por concurso de méritos y examen de aptitudes de una plaza de Profesor de Dibujo industrial, vacante en la Escuela Elemental de Trabajo de dicha ciudad.—Página 1347.
- Escuela Superior de Trabajo.—Anunciando a concurso-oposición las plazas de Maestro de taller de Tejidos y Maestro Tintorero-aprestador de dicha Escuela.—Página 1348.
- Dirección general de Primera enseñanza.—Disponiendo que por la Comisión provincial de adjudicación de Escuelas de Salamanca se cite a doña Consuelo Moreno Rodríguez para que pueda elegir plaza entre todas sin excepción alguna que por el censo puedan corresponderle y no estén destinadas a provisión.—Página 1348.
- Excedencias, acumulación de servicios, reingreso en la enseñanza y desestimación de instancia de las Maestras que se mencionan.—Página 1349.
- Habilitando un crédito de 37.645 pesetas para la construcción de Escuelas unitarias en Torrelodones (Madrid).—Página 1349.
- Dirección general de Bellas Artes.—Escuela Superior de Arquitectura de Barcelona.—Anunciando a concurso la provisión de las plazas que se indican.—Página 1350.
- OBRAS PÚBLICAS.—Dirección general de Carreteras y Caminos vecinales. Distribución entre las Jefaturas de Obras públicas y de Servicios que se relacionan del crédito de 125.000 pesetas para el pago de seguros sociales y retiro obrero en obras por administración.—Página 1350.
- AGRICULTURA.—Rectificando las disposiciones transitorias primera, segunda y tercera del Decreto publicado en la GACETA de ayer relativo al Instituto de Reforma Agraria.—Página 1351.
- INDUSTRIA Y COMERCIO.—Dirección general de Comercio y Política arancelaria.—Tribunal de oposiciones a plazas de Oficiales comerciales.—Relación de los opositores que han aprobado el segundo ejercicio oral, con expresión de la calificación obtenida.—Página 1351.
- Comité de apelación en materia de contingentes.—Publicando la relación sucinta de las resoluciones recaídas en las reclamaciones elevadas a este Comité contra los reparos de contingentes que se citan.—Página 1351.
- COMUNICACIONES Y MARINA MERCANTE.—Dirección general de la Marina mercante.—Disposiciones relativas a personal de esta Dirección general. Página 1352.
- ANEXO ÚNICO.—BOLSA.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS.

MINISTERIO DE LA GUERRA**DECRETO**

A propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al precitado Ministro para que presente a las Cortes un proyecto de ley por el cual se convierta en pensionada la Cruz sencilla del Mérito Militar, con distintivo blanco, que fué otorgada a los Jefes y Oficiales que en él se relacionan por los méritos y servicios que se indican, cuya recompensa había quedado a reserva de presentar a su resolución este proyecto de ley.

Dado en Madrid a uno de Abril de 1936.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Ministro de la Guerra,
CARLOS MASQUELET LACACI.

A LAS CORTES

En las bases para la reorganización del Ejército, aprobadas en 29 de Junio de 1918, se establecen recompensas pensionadas para los Generales, Jefes y Oficiales autores de trabajos, estudios o inventos, en tiempo de paz, en las circunstancias y cuantía detalladas en el Reglamento aprobado en 26 de Mayo de 1920.

Reconociendo la conveniencia de atender y estimular estos trabajos, tanto por la utilidad que reportan como por el excelente espíritu que demuestran sus autores, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros y previamente autorizado por S. E. el Sr. Presidente de la República, tiene el honor de someter a la deliberación de las Cortes el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Se concede al personal del Ejército que a continuación se relaciona las pensiones en la cuantía y antigüedad que se indican como recompensas inherentes a la Cruz del Mérito Militar, con distintivo blanco, que ya les fué concedida para premiar los servicios y méritos que se expresan, como comprendidos en los preceptos del vigente Reglamento de recompensas en tiempo de paz de 26 de Mayo de 1920.

Teniente coronel de Estado Mayor D. Luis Ortega Celada, pensión del 10 por 100 de su sueldo hasta el ascenso a General de brigada o retiro por el mérito contraído al escribir la obra titulada "Un tema de táctica comparada", por hallarse comprendido en el artículo 17 y caso tercero

del 12 del nombrado Reglamento. La Cruz cuya pensión se propone le fué concedida por circular de 28 de Enero del año actual.

Comandante de Infantería D. Luis Villar Olleta, pensión del 10 por 100 de su sueldo hasta el ascenso al empleo inmediato por el mérito contraído al escribir la obra titulada "Monografía del Pirineo Central". Comprendido en los artículos 4.º y 5.º y regla tercera del 12 del mismo Reglamento. La Cruz cuya pensión se propone le fué concedida por circular de 28 de Enero del año actual.

Comandantes de Ingenieros D. Manuel Duelo Gutiérrez y D. Angel Ruiz Atienza, pensión del 10 por 100 de su sueldo hasta el ascenso al empleo inmediato por ser autores de numerosos proyectos y dirección de importantes obras en las que se han destacado ambos Jefes, poniendo de relieve en el transcurso de varios años condiciones excepcionales de competencia, inteligencia y acierto. Comprendidos en el artículo 9.º de la circular de 6 de Julio último e incluidos en el artículo 4.º y regla tercera del 12 del mismo Reglamento. La Cruz cuya pensión se propone les fué concedida por circular de 28 de Enero del año actual.

Comandante de Intendencia D. José María Labrador Santos, pensión del 15 por 100 de su sueldo hasta el empleo inmediato, como premio al mérito contraído por extraordinarios servicios prestados en la Sección de Contabilidad de la Dirección general de Aeronáutica, como comprendido en los artículos 1.º y 6.º y caso tercero del 12 del repetido Reglamento. La Cruz cuya pensión se propone le fué concedida por circular de 28 de Enero último.

Comandante de la Guardia civil D. José Blanco Novo, pensión del 10 por 100 de su sueldo hasta el ascenso al empleo inmediato por los extraordinarios trabajos y estudios de carácter técnico sobre radiotelegrafía y radiotelefonía llevados a cabo por dicho Jefe en beneficio del servicio de su Instituto. Comprendido en el artículo 17 y regla tercera del precitado Reglamento. La Cruz cuya pensión se propone le fué concedida por circular de 28 de Enero próximo pasado.

Farmacéutico mayor D. Rafael Roland Guerra, pensión del 10 por 100 de su sueldo hasta el ascenso al empleo inmediato, como premio al mérito contraído al escribir la obra "El servicio de farmacia en campaña.— Estudio de su organización y funcio-

namiento". Se halla comprendido en el artículo 17 y caso tercero del 12 del mismo Reglamento. La Cruz cuya pensión se propone le fué concedida por circular de 28 de Enero último.

Capitanes de Artillería D. José López Pinto Gómez y D. José Cifuentes del Rey, pensión del 10 por 100 de su sueldo hasta el ascenso al empleo inmediato, como premio a la meritoria labor desarrollada en los trabajos de artillado, redacción de proyectos, etcétera, en la Base Naval de Cartagena, como comprendidos en la circular de 6 de Julio del año último y en el artículo 6.º del Reglamento de recompensas a que se viene haciendo referencia. La Cruz cuya pensión se propone les fué concedida por circular de 28 de Enero último.

Tenientes de Artillería D. Bartolomé Torres Hernández, D. Ginés Aznar Aznar y D. José Carrero Blanco, pensión del 10 por 100 de su sueldo hasta el empleo inmediato como premio a la meritoria labor desarrollada en los trabajos de artillado en la Base Naval de Cartagena, como comprendidos en la circular de 6 de Julio último y en el artículo 6.º del repetido Reglamento. La Cruz cuya pensión se propone les fué concedida por circular de 28 de Enero último.

Artículo 2.º Estas pensiones empezarán a devengarse desde la revista de Comisario siguiente a la fecha de las concesiones de las Cruces otorgadas.

Madrid, 1 de Abril de 1936.

El Ministro de la Guerra,
CARLOS MASQUELET LACACI.

DECRETO

A propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al precitado Ministro para que presente a las Cortes un proyecto de ley concediendo la Cruz del Mérito Militar, con distintivo blanco, de las clases correspondientes, pensionadas con la cantidad que se indica, al Comandante Médico de Sanidad Militar D. Antonio Vallejo Nájera y Capitán de Infantería don Fernando Ahumada López.

Dado en Madrid a primero de Abril de mil novecientos treinta y seis.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Ministro de la Guerra,
CARLOS MASQUELET LACACI.

A LAS CORTES

En las bases para la reorganización del Ejército, aprobadas en 29 de Ju-

nio de 1918, se establecen recompensas pensionadas para los Generales, Jefes y Oficiales autores de trabajos, estudios o inventos en tiempos de paz, en las circunstancias y cuantía detalladas en el Reglamento aprobado en 26 de Mayo de 1920.

Reconociendo la conveniencia de atender y estimular estos trabajos, tanto por la utilidad que reportan como por el excelente espíritu que demuestran sus autores, y considerando que el Jefe y Oficial que a continuación se indican se han hecho acreedores a tal distinción, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros y debidamente autorizado por Su Excelencia el Sr. Presidente de la República, tiene el honor de someter a la deliberación de las Cortes el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo único. Se concede al Comandante Médico de Sanidad Militar D. Antonio Vallejo Nájera y Capitán de Infantería D. Fernando Ahumada López la Cruz del Mérito Militar, con distintivo blanco, de segunda y primera clase, respectivamente, pensionadas con el 10 y el 20 por 100 de sus sueldos hasta el ascenso inmediato, como comprendidos en los artículos 4.º y 5.º el primero y 17 el segundo, ambos incluidos en la regla tercera del 12 del vigente Reglamento de recompensas en tiempo de paz, aprobado por Decreto de 26 de Mayo de 1920, por el mérito contraído al escribir las obras "Propedéutica clínica psiquiátrica" y "Gerona, la inmortal", respectivamente.

Madrid, 5 de Mayo de 1936.

El Ministro de la Guerra,
CARLOS MASQUELET LACACI.

DECRETO

A propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al precitado Ministro para que presente a las Cortes un proyecto de ley de organización de la Guardia Presidencial.

Dado en Madrid a cuatro de Mayo de mil novecientos treinta y seis.

DIEGO MARTINEZ BARRIO

El Ministro de la Guerra,
CARLOS MASQUELET LACACI.

A LAS CORTES

La corta permanencia de las tropas en filas y la complejidad de la instrucción que han de recibir para que alcancen la debida eficiencia ha-

cen necesario no distraerla en ciertos servicios, que dificultan extraordinariamente su preparación para la guerra.

En la plaza de Madrid las dificultades aumentan por el mayor número de servicios que han de cubrir, y entre los que se hallan el de guardia y vigilancia del Palacio Presidencial, que requiere un efectivo de relativa importancia.

A fin de aunar dichas necesidades y lograr que las tropas al servicio inmediato de la Presidencia de la República tengan el reclutamiento y organización adecuados, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a la deliberación de las Cortes el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Se crea la Guardia Presidencial, que se compondrá de una Plana mayor de mando, un Batallón de Guardia Presidencial, del que formará parte la Banda Republicana existente y el actual Escuadrón de Escolta, que conservará su organización.

Artículo 2.º Se autoriza al Ministro de Hacienda para que, de acuerdo con el de la Guerra, arbitre los créditos necesarios para esta organización, y al último para dictar las disposiciones que requiera el cumplimiento de esta Ley.

Madrid, 5 de Mayo de 1936.

El Ministro de la Guerra,
CARLOS MASQUELET LACACI.

DECRETO

A propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al precitado Ministro de la Guerra para que presente a las Cortes un proyecto concediendo a los Sargentos moros de las Fuerzas Regulares indígenas de Marruecos quinquenios de 500 pesetas anuales sobre sus actuales sueldos o los que se fijen en lo sucesivo.

Dado en Madrid a veinticinco de Abril de mil novecientos treinta y seis.

DIEGO MARTINEZ BARRIO

El Ministro de la Guerra,
CARLOS MASQUELET LACACI.

A LAS CORTES

La Ley de 13 de Mayo de 1932, al restablecer el voluntariado para los Cuerpos de Africa, determina taxativamente que la recluta del Tercio y Cuerpos indígenas seguirá efectuándo-

se como hasta la fecha de la Ley, no haciéndoseles, por tanto, extensiva a tales fuerzas la creación del Cuerpo de Suboficiales, no obstante lo cual, una nueva Ley de 29 de Agosto de 1933 lo crea a su vez para el Tercio, con los mismos empleos, divisas, sueldos y derechos que en el Ejército.

Ahora bien, en la imposibilidad de hacer extensivos estos beneficios a las Fuerzas Regulares indígenas de Marruecos, ya que las misiones encomendadas a las diversas categorías del Cuerpo de Suboficiales no podrían ser confiadas al personal indígena en la mayoría de los casos, por su carencia de base y conocimientos adecuados para ello, aparte de la insuperable dificultad que en general supondría el desconocimiento de nuestro idioma para las funciones administrativas que dicho personal desempeña, y considerando el Ministro que suscribe que estas clases, por su valiosa cooperación en las pasadas campañas, su lealtad a nuestra causa y los imponderables servicios que en la actualidad prestan, son acreedores a que se les conceda alguno de los beneficios económicos de que gozan sus similares del Ejército, de acuerdo con el Consejo de Ministros y previamente autorizado por S. E. el Sr. Presidente de la República, tiene el honor de someter a la deliberación de las Cortes el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo único. A partir de la fecha de la vigencia del Presupuesto para el ejercicio económico de 1937, y sin ningún efecto retroactivo, se concede a los Sargentos moros de las Fuerzas Regulares indígenas de Marruecos, sobre los actuales sueldos o los que se fijen en lo sucesivo, quinquenios de 500 pesetas anuales, empezados a contar desde la fecha de su antigüedad en este empleo, e independiente de los demás emolumentos o ventajas económicas que disfrutaran u obtuvieren en lo sucesivo.

Estos quinquenios serán acumulables para todos los efectos y servirán como reguladores para el retiro y derechos de viudedad y orfandad.

Madrid, 5 de Mayo de 1936.

El Ministro de la Guerra,
CARLOS MASQUELET LACACI.

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Hacienda,

Vengo en autorizar a éste para que presente a las Cortes un proyecto de Ley ampliando hasta el 1.º de Mayo de 1981 todas las facultades concedidas al Banco de Crédito Industrial al amparo de la Ley de 2 de Marzo de 1917, debiendo quedar subordinado el vencimiento de las operaciones realizadas con el auxilio del Estado a dicha fecha de 1.º de Mayo de 1981, término de la vida legal de los Bonos para el Fomento de la Industria Nacional.

Dado en Madrid a ocho de Abril de mil novecientos treinta y seis.

DIEGO MARTINEZ BARRIO

El Ministro de Hacienda,
GABRIEL FRANCO LÓPEZ.

A LAS CORTES

La ley de Protección a la Industria Nacional de 2 de Marzo de 1917 establece, en el apartado F) de su base quinta, que los préstamos a las industrias se podrían otorgar mediante un plazo de quince años y hasta un total de 150 millones de pesetas. La realización de este servicio se otorgó al Banco de Crédito Industrial, en virtud de concurso, por Real orden de 22 de Mayo de 1920, precisándose en esta disposición que el plazo de quince años a que se refiere la Ley se entendería para la concesión de los préstamos, pero que podría prorrogarse para su cancelación.

Por Real decreto de 23 de Junio de 1928, declarado subsistente por la Ley de 9 de Septiembre de 1931, se han ampliado las funciones del Banco, se ha elevado a cincuenta años el plazo máximo de reembolso de los préstamos concedidos y se ha prorrogado hasta el 1.º de Mayo de 1981 la vida legal de los Bonos para el Fomento de la Industria Nacional, instrumento de la participación del Tesoro en las operaciones del Banco.

En virtud del contenido de estas disposiciones, se plantea el problema de si, habiendo prorrogado la vida de estos Bonos, tiene también que considerarse prorrogada la facultad del Banco de continuar otorgando préstamos y realizando operaciones hasta el año 1981.

La opinión de los Centros de este Ministerio de quienes se ha solicitado informe en relación con la cuestión planteada es favorable a la interpretación afirmativa, con la limitación de que el vencimiento de las operaciones quede subordinado al de los Bonos, es decir, no pudiendo concertar operaciones cuyo vencimiento sea posterior al 1.º de Mayo de 1981.

El Consejo de Estado, al que se ha

consultado sobre dicha cuestión, informa que, aun reconociendo que el Banco de Crédito Industrial, al haberse ampliado la vida legal de los Bonos hasta 1981, podría verse en situación de liquidación forzosa por un plazo de más de treinta años durante los cuales llevaría una vida completamente estéril, si no podía seguir concediendo nuevos préstamos, y reconociendo asimismo el apoyo prestado por el Banco a la Industria, considera, no obstante, que no son suficientes estos argumentos para que por Decreto se autorice el que se comprometan caudales públicos por un plazo que excede claramente del término por el que la Ley de 2 de Marzo de 1917 concedió tal autorización, pues a ello se opone el artículo 32 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, y solamente pueden ser atendidos por el Gobierno para presentar a las Cortes el oportuno proyecto de Ley.

Fundado en las consideraciones que han quedado expuestas, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a la aprobación de las Cortes el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo único. Se amplían hasta el 1.º de Mayo de 1981 todas las facultades que, al amparo de la Ley de 2 de Marzo de 1917, han sido concedidas al Banco de Crédito Industrial, debiendo quedar subordinado el vencimiento de las operaciones realizadas con el auxilio del Estado a la vida legal de los Bonos para el Fomento de la Industria Nacional, no pudiendo, por tanto, concertar préstamos o anticipos de esta clase a vencimiento posterior al 1.º de Mayo de 1981.

Madrid, siete de Mayo de mil novecientos treinta y seis.

El Ministro de Hacienda,
GABRIEL FRANCO LÓPEZ.

MINISTERIO DE LA GUERRA

ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Para dar cumplimiento a lo preceptuado en el Decreto de 7 del actual, he tenido a bien disponer:

1.º Se declara día de gala el 11 del corriente mes, izándose el pabellón nacional en los edificios militares, los que lucirán igualmente colgaduras e iluminaciones. En todas las Plazas

donde existan fuerzas de Artillería, se harán las salvas de ordenanza.

2.º Al acto de la promesa de Su Excelencia el Presidente electo de la República concurrirán las representaciones de este Ministerio y de la guarnición de esta capital, que oportunamente se determinarán.

3.º Por las fuerzas de la primera División orgánica y División de Caballería de guarnición en Madrid y sus cantones, se cubrirá la carrera que ha de seguir la comitiva presidencial desde la Plaza de las Cortes hasta el Palacio Nacional después de la promesa de Su Excelencia el Presidente de la República.

4.º En el momento de prometer Su Excelencia el Presidente de la República se hará una salva de veintidós cañonazos, por una Batería emplazada en las inmediaciones del Cuartel de la Montaña; otra salva igual, se hará a su salida del Palacio de las Cortes, y por último, una tercera al entrar en el Palacio Nacional. En las restantes Plazas y guarniciones donde existan fuerzas de Artillería se hará una salva de igual número de disparos, a las quince horas del expresado día.

5.º A las catorce horas, deberá encontrarse en el Palacio del Congreso, a las órdenes de su Presidente, una Compañía, con bandera y música, y una Sección de Caballería, para recibir honores; acudirá también otra Sección de Caballería destinada a escoltar a su ida y regreso a la Comisión de la Cámara de Diputados, que ha de recoger en su domicilio a Su Excelencia el Presidente de la República y acompañarle a la Presidencia del Congreso para efectuar la promesa.

6.º El Escuadrón de la Escolta Presidencial se hallará formado, a las catorce horas y quince minutos, en las inmediaciones del Palacio de las Cortes, en espera de que, terminado el acto de la promesa, se incorpore a la comitiva presidencial, desempeñando la función de escolta que le es propia.

7.º Al paso de la comitiva presidencial por delante de las fuerzas que cubran la carrera se tributarán los honores señalados al Presidente de la República. Antes del acto de la promesa, las indicadas fuerzas sólo rendirán honores a la Comisión de las Cortes encargada de recoger y acompañar a Su Excelencia al Palacio del Congreso.

8.º En representación del Ejército, y como homenaje a S. E. el Presidente de la República, desfilará ante el Palacio Nacional una columna mixta compuesta de fuerzas de Infantería, Caballería, Artillería, Ingenieros y Aviación, al mando de un General. Salvo estas

fuerzas, todas las demás que cubran la carrera, inmediatamente que hayan sido rebasadas por la comitiva presidencial, marcharán a sus alojamientos por itinerarios previamente fijados, de manera que no entorpezcan la ejecución del desfile y produzcan la menor alteración posible a la circulación normal en las vías públicas de la capital. Dentro de la Plaza de la Armería rendirá honores la guardia exterior del Palacio Nacional, que ese día se constituirá, por excepción, con una Compañía con bandera, una Sección de Caballería y dos piezas de Artillería, vistiendo todos el uniforme de paño de gala especial.

9.º Las tropas que tomen parte en la formación vestirán el uniforme de gala kaki con casco de guerra y guante blanco. Los Generales, Jefes y Oficiales con bandas y condecoraciones. El personal que constituya las Comisiones invitadas al acto vestirá uniforme de gala kaki con ros con bombillo y fresa, ostentando igualmente bandas y condecoraciones.

10. Para solemnizar la promesa de Su Excelencia el Presidente de la República se servirá en todas las garniciones de España una comida extraordinaria a la tropa, elevándose a tal efecto la asignación diaria para manutención en una peseta por plaza en rancho entregándose además en mano una peseta a los Cabos y 50 céntimos a los soldados, con cargo a los fondos de material de los Cuerpos.

11. Por las Autoridades militares se dictarán las disposiciones necesarias para el cumplimiento de esta Orden.

El General de la primera División orgánica dispondrá por su parte los transportes de tropas que sean necesarios, los cuales se efectuarán por cuenta del Estado, con derecho el personal a las dietas y pluses reglamentarios.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 8 de Mayo de 1936.

MASQUELET

Señor...

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de concurso para la provisión de una plaza de Agente de Cambio y Bolsa de Bilbao, vacante por renuncia de D. Maximino Calle y Castrillo,

Este Ministerio se ha servido nombrar Agente de Cambio y Bolsa de la plaza de Bilbao a D. José Luis Cortina y Gómez, disponiendo al propio tiempo se suspenda la expedición del título hasta que por el interesado se

justifique, dentro del término de tres meses que preceptúa el artículo 165 del Reglamento de 12 de Junio de 1928, haber prestado juramento o prometido el cargo, constituido la fianza y cumplido los demás requisitos exigidos por el citado artículo.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 4 de Mayo de 1936.

GABRIEL FRANCO

Señor Director general del Tesoro y de Seguros.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de concurso para la provisión de una plaza de Agente de Cambio y Bolsa de Bilbao, vacante por renuncia de D. Angel Escauriza y Ortiz,

Este Ministerio se ha servido nombrar Agente de Cambio y Bolsa de la plaza de Bilbao a D. Julio Egusquiza y Echave, disponiendo al propio tiempo se suspenda la expedición del título hasta que por el interesado se justifique, dentro del término de tres meses que preceptúa el artículo 165 del Reglamento de 12 de Junio de 1928, haber prestado juramento o prometido el cargo, constituido la fianza y cumplido los demás requisitos exigidos por el citado artículo.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 4 de Mayo de 1936.

GABRIEL FRANCO

Señor Director general del Tesoro y de Seguros.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de concurso para la provisión de una plaza de Agente de Cambio y Bolsa, vacante en el Colegio de Madrid por fallecimiento de D. Manuel Labiano Vicuña,

Este Ministerio se ha servido nombrar Agente de Cambio y Bolsa de Madrid a D. Bernardino Ríos y Méndez de Piedra, disponiendo al propio tiempo se suspenda la expedición del título hasta que justifique el interesado, dentro del término de tres meses que preceptúa el artículo 165 del Reglamento de 12 de Junio de 1928, haber prestado juramento o prometido el cargo, constituido las fianzas reglamentarias y cumplido los demás requisitos exigidos por el citado artículo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 4 de Mayo de 1936.

GABRIEL FRANCO

Señor Director general del Tesoro y de Seguros.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

ORDENES

Ilmo. Sr.: Examinado el proyecto de obras precisas en el edificio que ocupa en esta capital el Museo Pedagógico Nacional:

Resultando que el presupuesto de ejecución material, incluidos los honorarios por formación del proyecto, dirección de las obras y Aparejador y premio de pagaduría, asciende a pesetas 41.961,39:

Resultando que las obras a realizar son indispensables en el mencionado Establecimiento:

Considerando que, según dispone el artículo 56 de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911 y el Decreto de 26 de Marzo de 1925, quedan exceptuados de subasta o concurso y pueden ejecutarse por administración los servicios que no excedan de 50.000 pesetas en su total importe:

Considerando que para la ejecución del servicio existe crédito en el capítulo 4.º, artículo 1.º, grupo 2.º, concepto único, del vigente presupuesto de este Ministerio:

Considerando que en el expediente consta la conformidad del Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado en este Departamento, con lo cual se ha cumplido el artículo 3.º del Decreto de 21 de Febrero de 1930,

Este Ministerio ha tenido a bien acordar:

1.º Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto escolar don Jorge Gállegos para las obras de reforma en el edificio que en esta capital ocupa el Museo Pedagógico Nacional por su presupuesto de ejecución material de 38.602,96 pesetas, honorarios por formación del proyecto, pesetas 1.254,59; de dirección, 1.254,59; de Aparejador, 752,75, y premio de pagaduría, 96,50; en total, 41.691,39 pesetas; y

2.º Que las obras se realicen por el sistema de administración y con cargo al capítulo 4.º, artículo 1.º, grupo 2.º, concepto único, del vigente presupuesto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 8 de Mayo de 1936.

MARCELINO DOMINGO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre abono al Ayuntamiento de Erandio

(Vizcaya) de la segunda mitad de la subvención que por Orden ministerial de 19 de Octubre de 1934 se le concedió en principio para construir directamente dos Escuelas unitarias en el barrio de Goyerri; otras dos, en Arriaga; cuatro, en Axpe, y una, graduada con tres secciones para niños y tres para niñas, en Asúa:

Resultando que han sido favorables los informes de las nuevas visitas de inspección giradas a los edificios por el Arquitecto D. Rodrigo Poggio, adscrito a la Oficina técnica de Construcción de Escuelas:

Considerando que procede se abone al Ayuntamiento de Erandio (Vizcaya) la segunda mitad de la expresada subvención, o sean 76.000 pesetas, en virtud de lo preceptuado por el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, puesto que ha sido favorable el resultado de las visitas de inspección giradas a los citados edificios, y éstos se hallan terminados:

Considerando que por Decreto-ley de 24 de Febrero de este año (GACETA del 26), se ha aprobado un crédito extraordinario para atender al pago del servicio de que se trata y que de él existen disponibilidades, según se acredita por la certificación de existencia de crédito expedida por la Ordenación de pagos de este Departamento, y que en el expediente consta el informe favorable de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver que, con cargo al crédito extraordinario aprobado por Decreto-ley de 24 de Febrero último, se abone al señor Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Erandio (Vizcaya) la cantidad de 76.000 pesetas, como segunda mitad del importe de la subvención que en principio y por Orden ministerial de 19 de Octubre de 1934 le fué concedida para construir directamente edificios escolares en Goyerri, Arriaga, Axpe y Asúa.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 8 de Mayo de 1936.

MARCELINO DOMINGO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por la Asociación benéfico-cultural Pro Infancia, de Cartagena (Murcia), solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio en la Diputación de Alumbres, con destino a Escuela graduada con cuatro secciones para niños y los locales correspondientes a Biblioteca, Museo,

sala para trabajos manuales, cantina escolar y vivienda para el Conserje, con arreglo al proyecto redactado por el Arquitecto D. Manuel López Mora:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto, pero haciendo observar para que se tenga presente al ejecutarse las obras, que la vivienda del Conserje tendrá que estar debidamente aislada del campo-escolar. Además manifiesta que pueden computarse los siguientes grados: las cuatro clases, una Biblioteca, dos salas para trabajos manuales, una cantina escolar y la vivienda para el Conserje; en total, nueve:

Considerando que, según establece los artículos 16 y 30 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos o entidades que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 12.000 pesetas por cada sección de Escuela graduada, computándose como grados, a los efectos de la subvención, los cinco locales anteriormente citados. Dichas subvenciones se abonarán en los dos plazos que señala el artículo 16 del referido Decreto,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que con la advertencia hecha en su informe por la Oficina técnica y por el número de grados que cita, se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Manuel López Mora para la construcción por la Asociación benéfico-cultural Pro Infancia, de Cartagena (Murcia), en la Diputación de Alumbres, de un edificio con destino a Escuela graduada, con cuatro secciones para niños y los locales correspondientes a Biblioteca, dos salas para trabajos manuales, cantina escolar y vivienda para el Conserje; en total, nueve grados.

2.º Que se conceda en principio a la expresada Asociación benéfico-cultural la subvención de 108.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, previas las oportunas visitas de inspección y con las normas que señala el Decreto de 7 de Febrero del corriente año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 8 de Mayo de 1936.

MARCELINO DOMINGO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo Sr.: Examinado el proyecto de obras de consolidación del edificio recientemente construido para la Escue-

la Nacional del Magisterio primario de Toledo, redactado por D. Antonio Flórez Urdapilleta, como Arquitecto Director de la mencionada construcción:

Resultando que el presupuesto de ejecución material incluidos los honorarios por dirección, Aparejador, formación del proyecto y pagaduría asciende a 49.887,67 pesetas:

Considerando que el importe de este presupuesto queda supeditado a lo que en su día resulte de la actuación de la contrata de la construcción de que se trata:

Considerando que, según dispone el artículo 56 de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911 y Decreto de 26 de Marzo de 1925, quedan exceptuadas de subasta o concurso y pueden ejecutarse por administración los servicios que no exceden de 50.000 pesetas, en su total importe:

Considerando que para la ejecución del servicio de que se trata existe crédito en el capítulo 4.º, artículo 1.º, grupo 2.º, concepto único del vigente presupuesto de este Ministerio:

Considerando que en este expediente consta la conformidad del Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado en este Departamento, con lo cual se ha cumplido lo prevenido en el artículo 3.º del Decreto de 21 de Febrero de 1930,

Este Ministerio ha tenido a bien acordar:

1.º Que se apruebe el proyecto mencionado redactado por D. Antonio Flórez Urdapilleta, Arquitecto director de las obras de construcción del edificio con destino a la Escuela Normal del Magisterio primario de Toledo, por su presupuesto de ejecución material, que asciende: a pesetas 47.873,56; honorarios de dirección, 718,10; honorarios de Aparejador, 430,36; honorarios de formación del proyecto, 625,79, y pagaduría, 239,36; en total: 49.887,67 pesetas; y

2.º Que las obras se realicen por el sistema de administración, y que la indicada suma sea satisfecha con cargo al capítulo 4.º, artículo 1.º, grupo 2.º, concepto único del vigente presupuesto, y a reserva de lo que resulte, en su día, de la actuación de la contrata.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 8 de Mayo de 1936.

MARCELINO DOMINGO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Restablecidos por Decreto de 26 de Marzo último los Conse-

jos Regionales de Primera y Segunda enseñanza, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.º del Decreto de 27 de Julio de 1933,

Este Ministerio ha dispuesto que el Consejo Regional de Primera enseñanza quede constituido por los señores siguientes:

D. Pedro Valls Anglés, por el Consejo Nacional de Cultura; D. Pedro Bosch Gimpera, en representación del Patronato de la Universidad de Barcelona; D. Joaquín Xirau Palau, por el Consejo Regional de Segunda enseñanza; D. Pompeyo Fabra Poch y D. Juan Denclos Dols, por el Consejo de Cultura de la Generalidad; D. José María Xandri Pich y D. Herminio Almdendros Ibáñez, Inspectores de Primera enseñanza de Barcelona; D. José María Villegas Zuluaga, Inspector de Primera enseñanza de Gerona; doña Marina Bonet Collado, Inspectora de Primera enseñanza de Tarragona; don José Lloveras Gironellas, Inspector de Primera enseñanza de Lérida; D. Juan Roura Parella y D. Pablo Martínez Salinas, Profesores de Escuela normal; D. Ramón Torroja Vallas, D. Pedro Blasi Maranges, D. Lorenzo Jou Olió y D. Bernardino Corral Devesa, Maestros nacionales de Barcelona; D. Pedro Masó Bujons, D. Luis Esteve Franquesa y D. Agustín Solé Pamias, Maestros nacionales de Gerona, Lérida y Tarragona, respectivamente. Dos Concejales de la Comisión de Cultura, que designará libremente el Ayuntamiento de Barcelona, y tres representantes de los Municipios, que serán designados en la misma forma por la Federación de Municipios catalanes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 2 de Mayo de 1936.

MARCELINO DOMINGO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En el expediente de que se hará mérito, la Asesoría jurídica de este Ministerio ha emitido el siguiente dictamen:

“Vista la instancia formulada por diferentes Maestros destinados en distintos Grupos escolares de Barcelona en reclamación de su derecho de inamovilidad, supuestamente desconocido por el Patronato escolar de aquella ciudad; y

Considerando que el referido Patronato tiene determinadas sus atribuciones por Real orden de 6 de Septiembre de 1930 y que, aun cuando fué suprimido como tal organismo por Decreto de 1.º de Noviembre de 1934, sus fun-

ciones quedaron subsistentes, aunque atribuidas al Comisario general para la enseñanza en Cataluña:

Considerando además que por Decreto de 7 de Marzo último fué restablecido el Patronato referido con las mismas atribuciones que anteriormente tuvo y que continuó poseyendo el citado Comisario general:

Considerando que entre las diferentes atribuciones que le fueron conferidas figura en el artículo 3.º del Decreto de 6 de Septiembre de 1930 la “de disponer el traslado entre los mencionados Grupos de los Maestros de estos Centros de enseñanza cuando las necesidades de las tareas pedagógicas en cada uno de ellos lo demanden”:

Considerando que habiendo permanecido vigente—aunque ejercida por una u otra Autoridad—la referida facultad de traslado desde la fecha de su reglamentación, en 6 de Septiembre de 1930, cualquiera que sea la forma de provisión de los Maestros en sus cargos dentro de los Grupos escolares dependientes del Patronato escolar de Barcelona, siempre que lo hayan sido con posterioridad a aquella fecha, resultará evidentemente afectada su designación por las señaladas atribuciones de aquel organismo, limitativas, desde luego, de la inamovilidad profesional de los interesados:

Considerando que la inamovilidad reconocida efectivamente a los funcionarios públicos en el artículo 40 de la Constitución garantiza a éstos la imposibilidad de ser trasladados sino de acuerdo con lo previsto en la legislación anterior y aplicable a su caso, por lo que no puede invocarse, como lo hacen los reclamantes, haber sido atropellados en aquel derecho, cuando su traslado se ha verificado dentro de la misma capital y en virtud de disposiciones legales preestablecidas que no pudieron ser ignoradas por los mismos ni en el momento de solicitar aquellos puestos ni posteriormente al desempeñarlos, sujetos como estaban a aquella limitación de su inamovilidad, aunque circunscrita a los términos legales previstos; esto es, en cuanto desempeñaban cargos dependientes de aquel Patronato cuya jurisdicción no traspasa los límites de la capital catalana y siempre que aquella facultad de trasladar sea demandada por necesidad de las tareas pedagógicas.

Por todo lo expuesto, entiende esta Asesoría que debe ser desestimada la reclamación que motiva este expediente, declarando comprendidos dentro de las facultades reglamentariamente preestablecidas los traslados de Maestros verificados por el Patronato escolar de Barcelona, de acuerdo con lo previsto

en el artículo 3.º del repetido Decreto de 6 de Septiembre de 1930.”

Y este Ministerio, conformándose con el anterior informe, ha acordado resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 7 de Mayo de 1936.

MARCELINO DOMINGO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Teniendo en cuenta la conveniencia de una reorganización en el Instituto del Libro Español para el mejor cumplimiento de sus fines y, considerando que la primera medida debe referirse a su personal directivo, para que éste, a su vez, eleve al Ministerio, a través de su Delegado, el nuevo Reglamento y las orientaciones que estime adecuadas,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Que cesen en sus cargos los Vocales que constituyen la Junta general del Instituto del Libro Español y su Comité ejecutivo.

2.º Que la mencionada Junta quede constituida, bajo la presidencia del Ministro de este Departamento, de los Vocales siguientes:

Vicepresidente, D. León Cardenal y Pujals, Rector de la Universidad Central.

Vocales: D. Ramón Menéndez Pidal, Presidente de la Academia de la Lengua Española.

D. Miguel Artigas Ferrando, Director de la Biblioteca Nacional.

D. Ricardo Gutiérrez Abascal, Director del Museo de Arte Moderno.

D. Juan José Domenchina, Delegado del Gobierno en el Instituto del Libro Español.

D. Alfredo Cabanillas, escritor.

D. Américo de Castro, escritor.

D. Antonio Espina, escritor.

D. Gustavo Gili, editor.

D. Antonio Machado, escritor.

D. José Martínez Ruiz, “Azorín”, escritor.

D. José Moreno Villa, escritor.

D. Juan Navarro de Palencia, editor.

D. Manuel Olarra, librero.

D. Juan Palazón, editor.

D. Joaquín Sopena, editor.

D. José Pereira Caidás, Jefe del Registro de la Propiedad Intelectual.

Los anteriores Vocales tendrán voz y voto en las deliberaciones.

Formarán parte también de la Junta, como Vocales asesores, con voz y sin voto:

D. José Garzón Carmona, Jefe de Servicios técnicos del Ministerio de Instrucción pública.

D. Rufino González Povedano, Habilitado del Ministerio.

D. Juan de la Cierva López, Secretario de la Junta general.

3.º El Comité ejecutivo del referido Instituto del Libro Español, estará constituido por los Vocales siguientes:

D. León Cardenal y Pujals, D. José Martínez Ruiz, "Azorín"; D. Ricardo Gutiérrez Abascal, D. Juan José Domenchina, D. Miguel Artigas Ferrando, D. Juan Navarro de Palencia, D. Joaquín Sopena, y como Secretario del Comité, con voz y sin voto, D. Juan de la Cierva y López.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 6 de Mayo de 1936.

MARCELINO DOMINGO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre abono a la Asociación benéfico-cultural Pro Infancia, de Cartagena (Murcia), de la primera mitad de la subvención de 120.000 pesetas, que por Orden ministerial de 26 de Julio de 1935 se le concedió en principio para construir directamente un edificio con destino a Escuelas graduadas, con seis secciones para niños y niñas y los locales correspondientes a dos Bibliotecas, cantina escolar y casa para el Conserje, en Pozo Estrecho:

Resultando que ha sido favorable el informe de la visita de inspección girada al edificio por el Arquitecto don Manuel López Mora, adscrito a la Oficina técnica de Construcción de Escuelas:

Considerando que procede se abone a la citada Asociación la primera mitad de la expresada subvención, o sean 60.000 pesetas, en virtud de lo preceptuado por el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, puesto que ha sido favorable el resultado de la visita de inspección girada al edificio y en éste se han cubierto aguas:

Considerando que por Decreto-ley de fecha 24 de Febrero último (GACETA del 26) se ha aprobado un crédito extraordinario para atender al pago del servicio de que se trata, y que de éste existen disponibilidades, según se acredita por la certificación de existencia de crédito expedida por la Ordenación de Pagos por Obligaciones de este Ministerio y que en el expediente consta el informe favorable de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver que, con cargo al crédito extraordinario aprobado por Decreto-ley de 24 de Febrero de este año, se abone

a la Asociación benéfico-cultural Pro Infancia, de Cartagena (Murcia), la cantidad de 60.000 pesetas, como primera mitad de la subvención que en principio y por Orden ministerial de 26 de Julio de 1935 le fué concedida para construir directamente un edificio escolar en Pozo Estrecho.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 8 de Mayo de 1936.

MARCELINO DOMINGO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: A petición propia, Este Ministerio ha resuelto admitir la dimisión que del cargo de Decano de la Facultad de Derecho de la Universidad de Granada ha presentado el Catedrático numerario de aquella Facultad y Universidad D. Guillermo García Valdecasas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 27 de Abril de 1936.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Zaragoza y lo dispuesto en el Decreto de 9 de Enero de 1919 y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a D. Santiago Burbano Ercilla Auxiliar temporal de la expresada Facultad, adscrito a la Cátedra de Física teórica y experimental, primer curso, de la Sección de Físicas, con la gratificación de 3.000 pesetas anuales.

Este nombramiento tendrá efectos durante cuatro años, a partir del 3 de Abril de 1935, en que se posesionó de este mismo cargo, adscrito a la Cátedra de Química inorgánica de la Sección de Químicas, para el que fué nombrado por Orden de 26 de Marzo de 1935, prorrogables por otros cuatro una vez que se halle comprendido en las condiciones que preceptúa el artículo 6.º del Decreto citado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 27 de Abril de 1936.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Lo que se publica en la GACETA a los efectos del artículo 68 de la ley Electoral.

Ilmo. Sr.: La Junta Superior del Tesoro Artístico Nacional, en sesión ce-

lebrada el día 6 de Marzo del año en curso formuló propuesta de gastos para la conservación de la riqueza artística y monumental de España y en la que figura la cantidad de 10.000 pesetas para la prosecución del rebaje y ajuste de solerías del sector Oeste del oratorio de la primitiva Mezquita de Córdoba:

Considerando que entre las atribuciones que competen a la mencionada Junta figura la de formular propuestas como la arriba indicada para la realización de obras urgentes en los Monumentos histórico-artísticos, sin formación de proyecto, con cargo a los presupuestos de este Departamento, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 24 del Reglamento de 16 del actual para la aplicación de la Ley del Tesoro Artístico Nacional, sin que en el caso de que se trata fuese presentada la sucinta Memoria a que se refiere el citado artículo, en razón a haberse hecho la petición y la propuesta referida con anterioridad a la publicación del aludido Reglamento:

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1930, ha sido fiscalizada la obligación que se contrae por el Delegado en este Departamento de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se apruebe la propuesta de que se ha hecho mérito y, en su consecuencia, que se libre la cantidad de 10.000 pesetas para las obras antes referidas en la Mezquita de Córdoba, a nombre del Arquitecto conservador de Monumentos D. José Rodríguez Cano, "a justificar", con cargo al crédito consignado en el capítulo 3.º, artículo 4.º, grupo 14, concepto único, del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio y que las obras se realicen bajo la dirección del mencionado facultativo.

Madrid, 28 de Abril de 1936.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Vista la copia del acta jurada reglamentaria remitida a este Ministerio para la creación definitiva de una Escuela nacional de párvulos que con carácter provisional fué concedida al Ayuntamiento de Prasdip (Tarragona), por Orden fecha 30 de Noviembre último (GACETA de 9 de Diciembre); y

Teniendo en cuenta lo prevenido en la expresada Orden de creación provisional,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se considere creada con carácter definitivo una Escuela nacional de párvulos con destino al casco del Ayuntamiento de Pradip (Tarragona); y

2.º Que por quien corresponda, en los términos reglamentarios, se proceda al nombramiento de la Maestra nacional que habrá de regentar la Escuela definitivamente creada en virtud de esta disposición.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 29 de Abril de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por doña Carmen Puig y Terés, Profesora especial de Corte y Confección de prendas de las Escuelas de adultas de Barcelona, en solicitud de que se le conceda el derecho al percibo del cuarto quinquenio de 500 pesetas, sobre el sueldo que actualmente viene percibiendo, por haber cumplido en 14 de Marzo último los veinte años de servicios en propiedad; y

Teniendo en cuenta que el artículo 51 del Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 28 de Septiembre último (GACETA del 29), dictado para ejecución de la Ley de 1.º de Agosto del pasado año, establece que sólo se reconocerán los quinquenios consolidados hasta dicha fecha, y que en lo sucesivo sólo se acreditarán aquellos que correspondan a derecho establecido por una Ley, excepciones que no concurren en la interesada por haberse consolidado el quinquenio que solicita con posterioridad a la fecha de la publicación del Decreto de 28 de Septiembre último y no haber sido reconocido por Ley alguna el derecho al percibo del correspondiente quinquenio,

Este Ministerio ha resuelto desestimar la petición formulada por doña Carmen Puig y Terés, Profesora especial de Corte y Confección de prendas de las Escuelas de Adultas de Barcelona.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 29 de Abril de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por doña Eduvigis Payá Gómez, Profesora especial de Corte y Confección de prendas de las Escuelas de

adultas de Valencia, en solicitud de que se le conceda el derecho al percibo del cuarto quinquenio de 500 pesetas, sobre el sueldo que actualmente viene percibiendo, por haber cumplido en 27 de Marzo último los veinte años de servicios en propiedad; y

Teniendo en cuenta que el artículo 5.º del Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 28 de Septiembre último (GACETA del 29), dictado para ejecución de la Ley de 1.º de Agosto del pasado año, establece que sólo se reconocerán los quinquenios consolidados hasta dicha fecha, y que en lo sucesivo sólo se acreditarán aquellos que correspondan a derecho establecido por una Ley, excepciones que no concurren en la interesada por haberse consolidado el quinquenio que solicita con posterioridad a la fecha de la publicación del Decreto de 28 de Septiembre último y no haber sido reconocido por Ley alguna el derecho al percibo del correspondiente quinquenio,

Este Ministerio ha resuelto desestimar la petición formulada por doña Eduvigis Payá Gómez, Profesora especial de Corte y Confección de prendas de las Escuelas de adultas de Valencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 29 de Abril de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por doña Dolores Bergua Sauras, Profesora especial de Corte y Confección de prendas de las Escuelas de adultas de Valencia, en solicitud de que se le conceda el derecho al percibo del cuarto quinquenio de 500 pesetas, sobre el sueldo que actualmente viene percibiendo, por haber cumplido en 29 de Marzo último los veinte años de servicios en propiedad; y

Teniendo en cuenta que el artículo 5.º del Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 28 de Septiembre último (GACETA del 29), dictado para ejecución de la Ley de 1.º de Agosto del pasado año, establece que sólo se reconocerán los quinquenios consolidados hasta dicha fecha, y que en lo sucesivo sólo se acreditarán aquellos que correspondan a derecho establecido por una Ley, excepciones que no concurren en la interesada por haberse consolidado el quinquenio que solicita con posterioridad a la fecha de la publicación del Decreto de 28 de Septiembre último y no haber sido

reconocido por Ley alguna el derecho al percibo del correspondiente quinquenio,

Este Ministerio ha resuelto desestimar la petición formulada por doña Dolores Bergua Sauras, Profesora especial de Corte y Confección de prendas de las Escuelas de adultas de Valencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 29 de Abril de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Antonio Rodríguez y Rodríguez Moñino, nombrado Catedrático de Lengua y Literatura españolas del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Bilbao por Orden de 9 del pasado, solicitando se le autorice para tomar posesión de dicha Cátedra en el "Pérez Galdós", de Madrid, donde está adscrito.

Teniendo en cuenta que la enseñanza está debidamente atendida, según informa el Comisario de dicho centro,

Este Ministerio ha resuelto autorizar a D. Antonio Rodríguez y Rodríguez Moñino para que continúe agregado al Instituto "Pérez Galdós", de Madrid, y pueda posesionarse en dicho centro de la Cátedra de Lengua y Literatura españolas del de Bilbao.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 2 de Mayo de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En el concurso de méritos y examen de aptitud anunciado en la GACETA de 23 de Noviembre de 1934, desestimada por Orden ministerial de 2 de los corrientes la instancia de reclamación presentada por el opositor D. Adolfo Hernández Quirantes, y a propuesta del Tribunal calificador,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D. Antonio Aragón Rodríguez Maestro de Taller de Carpintería y Ebanistería de la Escuela elemental de Trabajo de Melilla.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 2 de Mayo de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID a los efectos del artículo 68 de la ley Electoral.

Ilmo. Sr.: Vista la terna elevada por el Claustro del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Lérida para provisión del cargo de Secretario,

Este Ministerio ha resuelto nombrar para el desempeño del mismo a don Emilio Donato Prunera, propuesto en primer lugar, con la indemnización de 400 pesetas, que percibirá con cargo al capítulo primero, artículo 2.º, grupo 13, concepto cuarto, del Presupuesto vigente; entendiéndose que el nombramiento tiene carácter interino hasta que se determine la interpretación que debe darse al Decreto de 26 de Noviembre de 1935.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 30 de Abril de 1936.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la terna propuesta por el Claustro del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Castellón para provisión del cargo de Director,

Este Ministerio ha resuelto nombrar para el desempeño del mismo a don Eduardo Fernández Marqués, propuesto en primer lugar, con la indemnización de 750 pesetas anuales; que percibirá con cargo al capítulo primero, artículo 2.º, grupo 13, concepto tercero, del Presupuesto vigente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 30 de Abril de 1936.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la terna propuesta por el Claustro del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Linares para provisión del cargo de Director,

Este Ministerio ha resuelto nombrar para el desempeño del mismo a don Enrique Anaya Padilla, propuesto en primer lugar, con la indemnización de 750 pesetas; que percibirá con cargo al capítulo primero, artículo 2.º, grupo 13, concepto tercero, del Presupuesto vigente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 30 de Abril de 1936.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vistas las ternas remitidas por el Claustro del Instituto Elemental de Segunda enseñanza de Osuna para provisión de los cargos de Director, Vicedirector, Secretario y Vicesecretario Bibliotecario,

Este Ministerio ha resuelto nombrar para el desempeño de los mismos a D. Justino Juste y Juste, doña Petra de Prada Cantalapiedra, D. Vicente Fernández Tristell y doña Sara Gimeno Fuster, respectivamente, asignándose al Sr. Juste la indemnización anual de 750 pesetas y al Sr. Fernández Tristell la de 400; que percibirán con cargo al capítulo primero, artículo 2.º, grupo 13, conceptos tercero y cuarto; entendiéndose que el cargo de Secretario tiene carácter interino hasta que se determine la interpretación que debe darse al Decreto de 26 de Noviembre de 1935.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 30 de Abril de 1936.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la terna propuesta por el Claustro del Instituto de Santander para provisión de los cargos de Director y Secretario del "Menéndez Pelayo",

Este Ministerio ha resuelto nombrar para el desempeño de los mismos a D. Diego José Cordero González y doña Carmen Aldecoa González, respectivamente, propuestos en primer lugar, con la indemnización anual de 750 pesetas al primero y la de 400 pesetas a la segunda, que percibirán con cargo al capítulo primero, artículo 2.º, grupo 13, conceptos tercero y cuarto del presupuesto vigente; entendiéndose que el cargo de Secretario será desempeñado con carácter interino hasta que se determine la interpretación que debe darse al Decreto de 26 de Noviembre de 1935.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 30 de Abril de 1936.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Derecho

de la Universidad de Murcia y lo dispuesto en el Decreto de 9 de Enero de 1919 y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a D. José María Martínez-Abarca Díaz Auxiliar temporal de la expresada Facultad, adscrito al grupo de Derecho civil y Derecho mercantil, con la gratificación de 3.000 pesetas anuales.

Este nombramiento tendrá efectos durante cuatro años, prorrogables por otros cuatro, y se considerará nulo si en el acto de la toma de posesión no presenta el interesado su título facultativo, según se determina en el citado Decreto y en el de 26 de Noviembre de 1935.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 30 de Abril de 1936.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Lo que se inserta en la GACETA DE MADRID a los efectos del artículo 68 de la ley Electoral.

Ilmo. Sr.: Visto el acuerdo tomado por el Patronato local de Formación profesional de Talavera de la Reina (Toledo), y que ha sido trasladado a este Ministerio, y en el que se solicita que la jurisdicción de dicho Patronato se extienda a los partidos judiciales de Talavera de la Reina, Puente del Arzobispo y Navahermosa, habida cuenta de la existencia en Mora de Toledo de otra Institución análoga, y estimando atendibles las razones expuestas por el Patronato de Talavera ya mencionado,

Este Ministerio ha dispuesto que la jurisdicción del Patronato local de Formación profesional de Talavera de la Reina se extienda a los partidos judiciales de Talavera de la Reina, Puente del Arzobispo y Navahermosa, quedando adscritos a la jurisdicción del de Mora de Toledo los de Escalona, Torrijos, Illescas, Toledo, Ocaña, Lillo, Madrudejos, Quintanar de la Orden y Orgaz con Arisgotas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 29 de Abril de 1936.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias suscritas por doña Carolina Domínguez Laplaza y doña Angeles Martín Guzmán, Profesoras especiales de Corte y Confección de prendas de las Escuelas de Adultas de Barcelona y Sevilla, respec-

tivamente, nombradas para dichos cargos, por haber sido anulados sus nombramientos para esta capital, en virtud de la Orden fecha 2 del actual (GACETA del 3), en solicitud de que se les conceda prórroga del plazo posesorio; y estimando atendibles las causas alegadas y conveniente a los intereses de las enseñanzas de dicha especialidad el que continúen prestando sus servicios al frente de sus cargos en esta capital hasta el día 31 de Mayo próximo, fecha de la terminación del curso académico,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado por doña Carolina Domínguez Laplaza y doña Angeles Martín Guzmán, concediéndolas una prórroga de treinta días para posesionarse de sus cargos de Profesoras especiales de Corte y Confección de prendas de las Escuelas de Adultas de Barcelona y Sevilla, respectivamente, cuyo plazo terminará el día 3 del mes de Junio próximo, a tenor de lo preceptuado en los artículos 18 y 20 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, dictado para ejecución de la ley de Bases de 22 de Julio del mismo año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 29 de Abril de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Vista la copia del acta jurada reglamentaria remitida a este Ministerio para la creación definitiva de una Escuela nacional graduada mixta con doce Secciones en el Grupo "Manuel Bartolomé Cossío", de Binéfar (Huesca), a base de las tres Escuelas nacionales unitarias de niños y tres de niñas existentes y de las tres de cada sexo que con carácter provisional fueron creadas por Orden de 4 de Diciembre de 1934 (GACETA del 9); y estimando acertada la propuesta que formula la Inspección de Primera enseñanza correspondiente respecto a la organización que ha de establecerse en la Escuela graduada que se proyecta,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se considere creada con carácter definitivo una Escuela nacional graduada mixta con seis Secciones de niños y seis de niñas denominada de "Manuel B. Cossío", en Binéfar (Huesca), organizada con coeducación y dirección única a cargo de Maestra, a base de las tres Escuelas nacionales unitarias de cada sexo existentes, creándose al efecto tres plazas de Maestro y cuatro de Maestra nacionales, dotadas con el sueldo de entrada y emolumentos legales, siendo el gasto, así como el de las 100 pesetas anuales correspon-

dientes a la remuneración de la Directora que en su día se nombre, con cargo al capítulo 1.º, artículos 1.º y 2.º, grupo 4.º, conceptos único y 2.º, respectivamente, del presupuesto trimestral prorrogado de este Departamento; y

2.º Que por quien corresponda, en los términos reglamentarios, se proceda al nombramiento de la Directora y Maestros y Maestras nacionales con destino a las plazas que definitivamente se crean en virtud de esta disposición.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 29 de Abril de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto nombrar Delegado de Bellas Artes de la provincia de Almería a D. Juan Cuadrado Ruiz.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 9 de Abril de 1936.

MARCELINO DOMINGO

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don José María Almela Costa; y

Resultando que dicho señor fué nombrado Encargado de curso de Dibujo, como procedente de los cursillos de selección, del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Orihuela, cesando en este cargo al tomar posesión del de Profesor numerario en el mismo Centro, que obtuvo por oposición:

Resultando que con motivo de sentencia del Tribunal Supremo, por Orden de 7 de Abril pasado se dispuso que los Profesores especiales de Dibujo procedentes de las últimas oposiciones que no estuvieran en posesión del título correspondiente cesaran en sus cargos, en cuyo caso se encuentra el Sr. Almela Costa:

Resultando que este señor solicita, en vista de la citada disposición, se le reponga en su destino de Encargado de curso del Instituto de Orihuela:

Resultando que el Director del repetido Centro informa que sería conveniente el nombramiento, a fin de que la enseñanza no quedase desatendida:

Considerando que el cese del Profesor de Dibujo en el Instituto de Orihuela lleva consigo el abandono de esta enseñanza:

Considerando que no se trata en este caso de un nuevo nombramiento,

sino de la reposición en un cargo en el que el interesado cesó por pasar a desempeñar la misma función con distinta categoría,

Este Ministerio, accediendo a lo solicitado, ha acordado reponer a don José María Almela Costa en el puesto de Encargado de curso de Dibujo del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Orihuela, que desempeñaba antes de ser nombrado Profesor numerario del mismo Centro.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 2 de Mayo de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente de que se hará mérito:

Resultando que doña María Aurora Alvarez Santullano Alvarez, D. Manuel Eugenio, doña María Eugenia Valentina, doña María Luisa, D. Luis Ricardo, D. Ricardo Pedro y doña María del Carmen Fanjul Alvarez Santullano, herederos de D. Ricardo Fanjul y Fanjul, Habilitado de los Maestros de los partidos de La Vecilla, León y Villafranca, desde el 8 de Junio de 1902 hasta el 22 de Julio de 1935, en los dos primeros, y hasta el 6 de Marzo de 1934 en el último, solicitan la devolución de la fianza por él depositada para garantizar el mencionado cargo

Resultando que el Sr. Fanjul y Fanjul constituyó en la Caja general de Depósitos, Tesorería de Hacienda de León, la fianza a que se refieren los siguientes resguardos, cuyas copias obran en el expediente:

1.º Uno expedido en 28 de Junio de 1907, con los números 31 de entrada y 16 de registro, por valor de 568 pesetas y 65 céntimos en metálico.

2.º Otro, en 2 de Noviembre de 1912, con los números 1 de entrada y 19 de registro, por valor de 597 pesetas en metálico.

3.º Otro, en 2 de Noviembre de 1912, con los números 3 de entrada y 20 de registro, por valor de 332 pesetas en metálico.

4.º Otro, en 2 de Noviembre de 1912, con los números 3 de entrada y 21 de registro, por valor de 193 pesetas 25 céntimos en metálico.

5.º Otro, en 10 de Mayo de 1918, con los números 29 de entrada y 12 de registro, por valor de 18 pesetas 25 céntimos en metálico.

6.º Otro, en 18 de Agosto de 1928, con los números 281.664 de entrada y 116.338 de registro, por valor de 5.000 pesetas nominales.

7.º Otro, en 13 de Febrero de 1931, con los números 212.844 de entrada y 72.189 de registro, por valor de 500 pesetas nominales.

8.º Otro, en 13 de Febrero de 1931, con los números 218.843 de entrada y 72.188 de registro, por valor de 500 pesetas nominales.

9.º Otro, en 17 de Julio de 1902, con los números 20 de entrada y 19 de registro, por valor de 63 pesetas en metálico.

10. Otro, en 25 de Septiembre de 1933, con los números 307.724 de entrada y 133.764 de registro, por valor de 10.000 pesetas nominales.

11. Otro, en 20 de Mayo de 1935, con los números 317.468 de entrada y 139.196 de registro, por valor de 2.000 pesetas nominales.

Sumando todos un total de fianza de 1.772 pesetas 28 céntimos en metálico y 18.000 pesetas nominales:

Resultando que abierto el período de reclamaciones por anuncio inserto en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de la provincia de 14 de Febrero de 1935, transcurrió el plazo señalado sin que se haya presentado alguna contra la gestión del Sr. Fanjul:

Vistos los favorables informes de la Sección administrativa de Primera enseñanza, Ordenación de Pagos por Obligaciones de este Ministerio, Tribunal de Cuentas de la República y Asesoría jurídica:

Considerando que extinguida la obligación principal de gestión se extingue la secundaria de garantía, y que comprobada en el expediente la exención de responsabilidad de aquella procede devolver ésta,

Este Ministerio ha resuelto acordar la devolución, a los herederos de don Ricardo Fanjul y Fanjul, de la fianza por él depositada para garantizar su cargo de Habilitado de los Maestros nacionales de los partidos judiciales de León, La Vecilla y Villafranca del Bierzo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 4 de Mayo de 1936.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras para dar entrada independiente a la parte correspondiente del edificio que ocupa la Escuela de Artes y Oficios de Jerez de la Frontera (Cádiz), redactado por el Arquitecto D. Francisco Hernández Rubio:

Resultando que el mencionado proyecto comprende, como su mismo título indica, las obras necesarias para dar entrada independiente a la Escuela de Artes y Oficios instalada en el Claustro del antiguo convento de la Victoria de la Escuela Profesional de Comercio alojada en el mismo edificio y algunas otras obras de menor importancia:

Resultando que el presupuesto de ejecución material se eleva a 10.827,22 pesetas, que aumentado en su 7 por 100 de honorarios por formación del proyecto y dirección de las obras, que ascienden a 757 pesetas, más el 0,50 por 100 de premio de pagaduría, que es 54,13 pesetas, constituye el total expresado de 11.638,35 pesetas:

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 del Real decreto de 4 de Septiembre de 1908, se pasó el proyecto a informe de la Junta facultativa de Construcciones civiles, la que lo ha emitido en sentido favorable a su realización:

Considerando que las obras de que se trata deben ser exceptuadas de las formalidades de subasta haciendo uso de la autorización que concede el artículo 56 de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911 y Real decreto de 27 de Marzo de 1925:

Considerando que en el expediente consta la conformidad del Delegado en este Departamento del Interventor general de la Administración del Estado, con lo que se ha dado cumplimiento a lo prevenido en el artículo 3.º del Decreto de 21 de Febrero de 1930,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el mencionado proyecto por su presupuesto de 11.638,35 pesetas, y que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración, con cargo al crédito consignado en el capítulo 4.º, artículo 1.º, grupo 2.º, concepto único, "Obras del plan Nacional de Cultura", del presupuesto vigente de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 6 de Abril de 1936.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que el Arquitecto D. Luis Moya ha formulado un proyecto de obras de ampliación de las instalaciones de calefacción y electricidad y otras en el Museo Nacional de Artes Decorativas de Madrid, por un total de 24.916 pesetas con 14 céntimos de

presupuesto, que se descomponen así: para ejecución material, 22.307,43; para honorarios del Arquitecto por formación del proyecto, 981,52; para honorarios del Arquitecto por dirección de obra, 981,52; para honorarios del Aparejador, 588,91, y para premio de pagaduría, 55,76:

Resultando que la Junta facultativa de Construcciones civiles informa favorablemente este proyecto:

Resultando que ha mosirado su conformidad el Delegado en este Departamento de la Intervención general de la Administración del Estado:

Considerando que las obras pueden realizarse por administración por no exceder de 25.000 pesetas, de acuerdo con lo prevenido en el apartado 1.º del artículo 56 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública,

Este Ministerio ha acordado aprobar dicho proyecto por las referidas 24.916 pesetas con 14 céntimos, que las obras se realicen por administración y que su importe se abone con cargo al capítulo 3.º, artículo 6.º, grupo 2.º, concepto 7.º, del presupuesto de gastos de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 31 de Marzo de 1936.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: En el expediente incoado a instancia de D. Joaquín María Aracil Barra, Catedrático numerario de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Las Palmas, solicitando se derogue el Decreto de 13 de Febrero de 1936, que regula la excedencia en el Profesorado, o se dicte otro por el cual se declare que aquél no será de aplicación a los Catedráticos nombrados a la fecha de su vigencia; y teniendo en cuenta el informe emitido por la Asesoría jurídica de este Departamento,

Este Ministerio, de acuerdo con dicho informe, ha tenido a bien resolver se desestime la petición del Sr. Aracil Barra, por resultar improcedente reclamar en la vía gubernativa ante un Ministerio contra una disposición firme en aquella jurisdicción, como lo es la acordada por Decreto aprobado en Consejo de Ministros; haciéndole al propio tiempo presente a dicho señor que la mencionada disposición es definitiva y sólo puede ser impugnada en vía contenciosa ante la Sala tercera del Tribunal Supremo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento

y demás efectos. Madrid, 4 de Mayo de 1936.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE TRABAJO, SANIDAD Y PREVISION

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vistos los escritos elevados al Ministerio de Agricultura y al de Trabajo por el Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Aranjuez y las entidades y Asociaciones de la misma población Sindicato Obrero de Artes Blancas Alimenticias, Sociedad de Obreros Agricultores, Sociedad de Oficios Varios, Sindicato de Metalúrgicos, Sindicato de Obreros en Colas y Abonos, Sociedad de Albañiles La Cotana, Juventud Socialista y Junta de Izquierda Republicana, en súplica de que se autorice durante los meses de Mayo y Junio la venta de fresa y fresón en los puestos establecidos en la vía pública de Madrid, fundamentando la petición en la necesidad de vender inmediatamente fruto de tan escasa resistencia y que ocupa un considerable número de brazos de la población en que se recolecta y varios miles de modestos productores,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a la petición y autorizar la venta de fresa y fresón, durante cuatro horas de la mañana de los domingos de los meses de Mayo y Junio, en puestos establecidos en la vía pública de esta capital.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 8 de Mayo de 1936.

P. D.,

OSORIO TAFALL

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto que D. Ernesto Rodríguez Cazoria cese en el cargo de Vicepresidente de la Agrupación de Jurados mixtos de Linares (Jaén) y que, de acuerdo con lo que previene el artículo 22 de la vigente legislación paritaria, sea nombrado para sustituirle D. Emilio Fernández y Ruiz de Lira.

Lo que comunico a V. I. para los correspondientes efectos. Madrid, 8 de Mayo de 1936.

P. D.,

OSORIO TAFALL

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien aceptar la dimisión presentada por D. Práxedes Zancada y Ruata del cargo de Subdirector general de Trabajo, para el que fué nombrado por Orden de 28 de Diciembre de 1933.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 4 de Mayo de 1936.

ENRIQUE RAMOS

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por doña María de la Trinidad Cepeda Picón, Instructora de Sanidad, con destino en los Servicios provinciales de Higiene Infantil de Zaragoza, en solicitud de que le sea concedida la excedencia voluntaria en el cargo de Instructora de Sanidad,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, dictado para aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio del mismo año, ha tenido a bien acceder a lo solicitado por la referida doña María de la Trinidad Cepeda Picón y concederle la excedencia en el cargo de Instructora de Sanidad por un período de tiempo no menor de un año ni mayor de diez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 7 de Mayo de 1936.

P. D.,

C. BOLIVAR PIeltaIN

Señor Subsecretario de Sanidad y Beneficencia.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por doña Juana Pevida Astigarraga, Instructora de Sanidad con destino en los Servicios provinciales de Higiene Infantil de Palencia, en solicitud de que le sea concedida la excedencia voluntaria en el cargo de Instructora de Sanidad,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, dictado para aplicación de la Ley de Bases de 22 de Julio del mismo año, ha tenido a bien acceder a lo solicitado por la referida doña Juana Pevida Astigarraga y concederle la excedencia en el cargo de Instructora de Sanidad por un período de tiempo no menor de un año ni mayor de diez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 7 de Mayo de 1936.

P. D.,

C. BOLIVAR PIeltaIN

Señor Subsecretario de Sanidad y Beneficencia.

Ilmo. Sr.: Dado que los enfermos que acuden al Dispensario Antitracomatoso de la Facultad de Medicina de la Universidad de Madrid necesitan continuar en sus domicilios el tratamiento que se les hace en el Dispensario, sin lo cual se pierde toda su eficacia al no ser continuo, y tratándose de enfermos pobres, cuya única diferencia con los hospitalizados es la de ser ambulantes, ahorrando así al Estado gastos de estancia, debe autorizarse al Dispensario citado para que, con cargo a sus gastos de material, pueda dar a los enfermos que lo necesitan medicamentos ya preparados para su empleo inmediato.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Madrid, 7 de Mayo de 1936.

P. D.,

C. BOLIVAR PIeltaIN

Señor Subsecretario de Sanidad y Beneficencia.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que los Jurados mixtos de Comercio en general y Comercio de la Alimentación de Murcia se refundan en uno solo que se denomine de "Comercio en general".

2.º Que para constituir las representaciones patronal y obrera del Jurado mixto refundido se lleven a cabo las correspondientes elecciones, en las que tendrán derecho a intervenir las Asociaciones de una y otra clase que en la actualidad se hallen inscritas en el Censo Electoral Social, más las que en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente Orden en la GACETA DE MADRID se incorporen al aludido Censo; y

3.º Que se mantengan en vigor las regulaciones de trabajo establecidas por los dos Jurados mixtos que han de refundirse, hasta que por el nuevo de Comercio en general se establezcan y sean sancionadas las normas de trabajo sustitutivas de las precedentes.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 6 de Mayo de 1936.

P. D.,

OSORIO TAFALL

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto que D. Antonio Martínez Martínez cese en el cargo de Presidente del Jurado mixto del Trabajo rural de Badajoz.

Lo que participo a V. I. a los efectos procedentes. Madrid, 5 de Mayo de 1936.

P. D.,

OSORIO TAFALL

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la dimisión que de su cargo de Vicepresidente de la primera Agrupación de Jurados mixtos de Sevilla ha presentado D. Antonio Cantos Guerreros,

Este Ministerio ha dispuesto que sea dicha dimisión aceptada.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 4 de Mayo de 1936.

P. D.,

OSORIO TAFALL

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo que previene el artículo 10 del texto refundido de la legislación de Jurados mixtos,

Este Ministerio ha dispuesto que se constituya en Santa Cruz de Tenerife un Jurado mixto circunstancial de Obras públicas, cuyas atribuciones serán las de discutir y adoptar bases de trabajo para el expresado ramo en toda la provincia.

El indicado organismo lo formarán tres Vocales patronos e igual número de obreros, y actuará bajo la presidencia del Delegado especial D. Esteban Gómez Gil.

Lo que participo a V. I. a los precedentes efectos. Madrid, 6 de Mayo de 1936.

P. D.,

OSORIO TAFALL

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito dirigido a este Ministerio por la Federación Española de Obreros de la Industria de Papel y sus Derivados, en solicitud de que se amplíe a las provincias de Guadalajara y Segovia la jurisdicción de la Sección de Papel y Cartón y fabricación de Cajas de cartón del Jurado mixto de Industrias Químicas de Madrid; petición que se funda en existir en las provincias indicadas algunas industrias del ramo que por su escasa importancia no pueden dar lugar al establecimiento de Jurado mixto especial, pero que, sin embargo, no deben hallarse exentas de las prescripciones reguladoras de la organización mixta profesional; y

Considerando que el motivo fundador de la solicitud de que se trata tiene por sí solo fuerza de razonamiento bastante para que sea aquélla favorablemente acogida, por cuanto no es lógico que las industrias que se mencionan del ramo del papel y cartón y fabricación de cajas de cartón queden exentas y al margen de todo lo que significa el sistema de Jurados mixtos, notoriamente beneficioso para las dos partes en juego en toda actividad de trabajo: patronos y obreros,

Este Ministerio ha acordado ampliar la jurisdicción de la Sección de Papel y Cartón y Fabricación de Cajas de Cartón del Jurado mixto de Industrias Químicas de Madrid a las provincias de Guadalajara y Segovia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 4 de Mayo de 1936.

P. D.,

OSORIO TAFALL

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la renuncia del cargo de Vicepresidente de la Agrupación única de Jurados mixtos de Ceuta, presentada por D. Federico Socasau Pons,

Este Ministerio ha dispuesto que sea dicha renuncia aceptada.

Lo que comunico a V. I. a los efectos procedentes. Madrid, 5 de Mayo de 1936.

P. D.,

OSORIO TAFALL

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Del expediente incoado con motivo de la denuncia formulada contra D. Guillermo Vanrell Mut, basándose en que simultanea el ejercicio de la profesión farmacéutica, con oficina abierta en Palma de Mallorca, y la plaza de Veterinario titular de Consell, de dicha provincia, resultan los cargos demostrados y evidenciados los hechos,

El artículo 9.º de las Ordenanzas de Farmacia obliga al farmacéutico no ya a residir en la población en la cual tenga abierta la farmacia, sino incluso a habitar en ésta; exigencia que ratifica el artículo 72, párrafo séptimo, de la Instrucción general de Sanidad, reformado por Real decreto de 11 de Julio de 1909, al señalar entre las causas justificativas de la clausura de la farmacia el que su local carezca de las debidas condiciones para que habite el farmacéutico o persona versada en el despacho, no exceptuando su cumplimiento, con arreglo a la Real orden de 13 de Enero de 1916, ni siquiera la cir-

cunstancia de que se realicen obras en la casa-habitación:

Considerando además que la Real orden de 14 de Abril de 1909, al interpretar los artículos 9.º y 10 de las Ordenanzas de Farmacia, indica con toda claridad la imposibilidad de simultanear ambos cargos, sin que pueda soslayarse con la designación de un regente, puesto que las ausencias deben ser excepcionales y no han de contrariar el principio general de residencia,

Este Ministerio, de acuerdo con el informe de la Asesoría jurídica, velando por la integridad de los servicios que le competen y en beneficio de los intereses de la salud pública, ha estimado conveniente disponer:

1.º Se confirma la Orden de la Dirección general de Sanidad de 22 de Noviembre de 1934, por la que se comunicó al Sr. Gobernador civil de Baleares la necesidad de que D. Guillermo Vanrell Mut, dentro de un plazo prudencial que habrá de fijar dicha Autoridad, opte por el ejercicio de la profesión farmacéutica o la de Veterinario titular, de cuya decisión se informará a la Subsecretaría de Sanidad y Beneficencia.

2.º Se ratifica, con carácter general, la incompatibilidad del ejercicio de la profesión farmacéutica al frente de una farmacia con cualesquier cargo del Estado, Provincia o Municipio, sin que su desempeño, por no estimarse causa justificada, pueda legalizarse designando un regente.

Exceptúase de lo dispuesto en el párrafo anterior el caso de que la farmacia y el cargo público tengan efectividad en la misma jurisdicción municipal.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 6 de Mayo de 1936.

P. D.,

C. BOLIVAR PIELTAIN

Señor Subsecretario de Sanidad y Beneficencia.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por D. Rafael Aleix Mateo Guerrero, D. Sebastián Gómez Garrido, D. Agustín Monje Cabello y D. Antonio Garay contra el Decreto y Orden de 6 y 21 de Enero de 1931; respectivamente, la Sala correspondiente del Tribunal Supremo, con fecha 3 de Abril del corriente año, ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva dice:

“Fallamos que debemos declarar y declaramos la incompetencia de esta jurisdicción para conocer de la demanda interpuesta por D. Rafael Aleix Mateo Guerrero y litis-socios contra el Decreto de 6 de Enero y Orden de 21 de los

mismos mes y año, recurridos en este pleito.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA DE MADRID e insertará en la *Colección Legislativa*, la pronunciamos, mandamos y firmamos."

Y en su vista,

Este Ministerio se ha servido disponer que se cumpla la referida sentencia en sus propios términos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 6 de Mayo de 1936.

P. D.,

C. BOLIVAR PIELTAIN

Señor Subsecretario de Sanidad y Beneficencia.

MINISTERIO DE COMUNICACIONES Y MARINA MERCANTE

ORDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por esa Dirección general y con arreglo a lo establecido en el artículo 31, reformado, del Reglamento orgánico vigente, he tenido a bien conceder el reingreso en el Cuerpo de Carteros urbanos, con el haber anual de 3.500 pesetas, al excedente voluntario D. Francisco Marco García.

Lo digo a V. I. a los efectos oportunos. Madrid, 2 de Mayo de 1936.

P. D.,

B. GINER DE LOS RIOS

Señor Director general de Correos.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por esa Dirección general y con arreglo a lo establecido en el artículo 31, reformado, del Reglamento orgánico vigente, he tenido a bien conceder el reingreso en el Cuerpo de Carteros urbanos, con el haber anual de 3.500 pesetas, al excedente voluntario D. José Vilarrubi Teixidó.

Lo digo a V. I. a los efectos oportunos. Madrid, 2 de Mayo de 1936.

P. D.,

B. GINER DE LOS RIOS

Señor Director general de Correos.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por esa Dirección general y con arreglo a lo establecido en el artículo 31, reformado, del Reglamento orgánico vigente, he tenido a bien conceder el reingreso en el Cuerpo de Carteros urbanos, con el haber anual de 3.500 pesetas, al excedente voluntario D. Juan Ripoll Ivars.

Lo digo a V. I. a los efectos oportunos. Madrid, 4 de Mayo de 1936.

P. D.,

B. GINER DE LOS RIOS

Señor Director general de Correos.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo 103 del Reglamento orgánico del Personal de Correos y Real orden de 12 de Diciembre de 1924, de aplicación a ese Ramo por Orden ministerial de 23 de Diciembre de 1935, he tenido a bien disponer que el Oficial de segunda clase del Cuerpo técnico de Correos, con el haber anual de 4.000 pesetas y destino en la Administración principal de Bilbao, D. Carlos Marín Ocón, pase a situación de supernumerario sin sueldo, por haber terminado la máxima prórroga de licencia por enfermedad que le fué concedida con fecha 20 de Enero último y no poder reintegrarse a su servicio por continuar enfermo.

Lo digo a V. I. a los efectos oportunos. Madrid, 5 de Mayo de 1936.

P. D.,

B. GINER DE LOS RIOS

Señores Director general de Correos, Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Presupuestos, Administrador principal de Bilbao, y D. Carlos Marín Ocón, Oficial de segunda clase.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo 103 del Reglamento orgánico del Personal de Correos y Orden de 28 de Diciembre de 1935, que aplica a este Ramo la Real orden de 12 de Diciembre de 1924, he tenido a bien conceder al Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo de Correos, con el haber anual de 6.000 pesetas y destino en la Subalterna de La Guardia (Pontevedra), D. Adolfo Alvarez Buylla, licencia por enfermedad, con todo el sueldo, para atender durante treinta días al restablecimiento de su salud, y autorizarle para hacer uso de ella en Madrid.

Lo digo a V. I. a los efectos oportunos. Madrid, 4 de Mayo de 1936.

P. D.,

B. GINER DE LOS RIOS

Señores Director general de Correos, Ordenador de Pagos de este Ministerio, Administrador principal de Vigo, y D. Adolfo Alvarez Buylla, Jefe de Negociado de tercera clase.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo 103 del Reglamento orgánico del Personal de Correos y Orden de 28 de Diciembre de 1935, que aplica a este Ramo la Real orden de 12 de Diciembre de 1924, he tenido a bien conceder al Oficial de segunda clase del Cuerpo técnico de Correos, con el haber anual de 4.000 pesetas, Administrador de la Estafeta de Riela (Zaragoza), D. Luis Soriano Gómez, licencia por enfermedad, con todo el sueldo, para atender durante treinta días al restablecimiento de su salud, y autorizarle para hacer uso de ella en Oviedo.

Lo digo a V. I. a los efectos oportunos. Madrid, 6 de Mayo de 1936.

P. D.,

B. GINER DE LOS RIOS

Señores Director general de Correos, Ordenador de Pagos de este Ministerio, Administrador principal de Zaragoza y D. Luis Soriano Gómez, Oficial de segunda clase.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo 103 del Reglamento orgánico del Personal de Correos y Orden de 28 de Diciembre de 1935, que aplica a este Ramo la Real orden de 12 de Diciembre de 1924, he tenido a bien prorrogar por treinta días, con medio sueldo, la licencia por enfermedad que le fué concedida por Orden de este Departamento de 26 de Marzo último al Auxiliar femenino de Correos, con el haber anual de 3.000 pesetas y destino en la Gerencia de la Caja Postal de Ahorros, doña María Olimpia Fernández Gómez.

Lo digo a V. I. a los efectos oportunos. Madrid, 6 de Mayo de 1936.

P. D.,

B. GINER DE LOS RIOS

Señores Director general de Correos, Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe de Negociado de Presupuestos, Gerente de la Caja Postal de Ahorros, Habilitado de la Dirección general y doña Olimpia Fernández Gómez, Auxiliar femenino de Correos.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo 103 del Reglamento orgánico del Personal de Correos y Orden de 28 de Diciembre de 1935, que aplica a este Ramo la Real orden de 12 de Diciembre de 1924, he tenido a bien conceder al Auxiliar femenino, de 3.000 pesetas, del Cuerpo de Correos, con destino en

la Administración general de la Caja Postal de Ahorros, doña Luisa Díaz Huerta, licencia por enfermedad, con todo el sueldo, para atender durante treinta días al restablecimiento de su salud.

Lo digo a V. I. a los efectos oportunos. Madrid, 5 de Mayo de 1936.

P. D.,

B. GINER DE LOS RIOS

Señores Director general de Correos, Ordenador de Pagos de este Ministerio, Administrador general de la Caja Postal de Ahorros y doña Luisa Díaz Huerta, Auxiliar femenino de Correos.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo 103 del Reglamento orgánico del Personal de Correos y Orden de 28 de Diciembre de 1935, que aplica a este Ramo la Real orden de 12 de Diciembre de 1924, he tenido a bien conceder al Jefe de Administración de segunda clase del Cuerpo técnico de Correos, con el haber anual de 11.000 pesetas y destino en la Principal de Palencia, D. Domingo Ismer Arroyo, licencia por enfermedad, con todo el sueldo, para atender durante treinta días al restablecimiento de su salud, y autorizarle para disfrutarla en Avila y Madrid.

Lo digo a V. I. a los efectos oportunos. Madrid, 4 de Mayo de 1936.

P. D.,

B. GINER DE LOS RIOS

Señores Director general de Correos, Ordenador de Pagos de este Ministerio, Administrador principal de Palencia y D. Domingo Ismer Arroyo, Jefe de Administración de segunda clase.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo 103 del Reglamento orgánico del Personal de Correos y 33 del de aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio de 1918, he tenido a bien conceder al Jefe de Negociado de segunda clase del Cuerpo técnico de Correos, con el haber anual de 7.000 pesetas y destino en El Saucejo (Sevilla), D. Luis Coronel Rico, licencia de noventa días, sin sueldo, para asuntos propios.

Lo digo a V. I. a los efectos oportunos. Madrid, 2 de Mayo de 1936.

P. D.,

B. GINER DE LOS RIOS

Señores Director general de Correos, Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Presu-

puestos, Administrador principal de Sevilla y D. Luis Coronel Rico, Jefe de Negociado de segunda clase

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE JUSTICIA

SUBSECRETARIA

En el Juzgado de primera instancia e instrucción de Motril, de categoría de ascenso, se halla vacante, por resultar desierto el concurso de traslación, la plaza de Médico forense, que, de conformidad con lo prevenido en el artículo 12 del Decreto de 17 de Junio de 1933, debe proveerse por antigüedad entre Forenses de categoría de entrada.

Las instancias deberán tener entrada en esta Subsecretaría antes de las catorce horas del último día del plazo de treinta naturales, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 8 de Mayo de 1936. — El Subsecretario, Alvaro Díaz Quiñones.

En el Juzgado de primera instancia e instrucción de San Roque, de categoría de término, se halla vacante, por resultar desierto el concurso de traslación, la plaza de Médico forense, que, de conformidad con lo prevenido en el artículo 13 del Decreto de 17 de Junio de 1933, modificado por el de 7 de Enero de 1936, debe proveerse por antigüedad en la categoría entre Forenses de la de ascenso.

Las instancias deberán tener entrada en esta Subsecretaría antes de las catorce horas del último día del plazo de treinta naturales, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 8 de Mayo de 1936. — El Subsecretario, Alvaro Díaz Quiñones.

MINISTERIO DE MARINA

SUBSECRETARIA

Excmo. Sr.: Para dar cumplimiento de lo acordado respecto a redacción de un proyecto de ley que contenga las bases que regulen el voluntariado en la Armada y el régimen de las Escuelas de Marinería, visa la propuesta formulada al efecto,

Este Ministerio ha dispuesto se designe una Comisión integrada por los siguientes Jefes:

Presidente, Capitán de fragata don Fernando Navarro Capdevila.

Vocales: Teniente coronel, Auditor, D. Gerardo González-Cela; Capitán de corbeta D. Horacio Pérez y Pérez, que actuará como Secretario.

Este personal, en atención a que el trabajo que ha de realizar es ajeno al cometido de sus destinos respectivos, percibirá dietas por asistencia a las

Juntas que celebre, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto de 18 de Junio de 1924, en la cuantía de 15 pesetas el Presidente y 10 pesetas cada uno de los Vocales. El importe de las dietas que en su día se justifiquen, no podrá exceder de las que correspondan a 20 sesiones.

Madrid, 7 de Mayo de 1936. — El Subsecretario, Francisco Matz.

Señores...

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Por Orden ministerial de fecha 24 de Abril de 1936 se ha convocado a oposiciones para proveer 30 plazas de alumnos en la Academia Oficial de Aduanas para el Cuerpo Pericial, correspondiendo de las citadas plazas 20 a la oposición libre y las 10 restantes a Oficiales del extinguido Cuerpo Administrativo de Aduanas, procedentes de la Academia Oficial. En su consecuencia, se hace saber lo que sigue a cuantos aspiren a tomar parte en dicha convocatoria:

Para la oposición libre.

A partir del día 17 de Agosto próximo hasta el 24 de Septiembre siguiente inclusive se admitirán en la Secretaría de la Academia Oficial de Aduanas, todos los días laborables de once y media a trece, las solicitudes de los interesados en papel del sello correspondiente y acompañadas de los documentos que justifiquen los extremos siguientes:

1.º Ser español, varón, mayor de dieciséis años y menor de treinta, justificado por medio de certificación de nacimiento debidamente legalizada, cuando sea expedida fuera del territorio de la Audiencia de Madrid.

2.º No haber sufrido pena correccional o aflictiva ni de inhabilitación para cargos públicos, extremo que se justificará mediante certificación expedida por la Dirección general de Penales.

3.º No haber perdido el derecho a cualquier cargo o empleo por faltas de moralidad cometidas en el mismo o por acuerdo de Tribunal de Honor, justificándose esta circunstancia por declaración escrita por el aspirante, que producirá la baja del mismo en el Cuerpo en cualquier tiempo que se demostrase su falsedad.

4.º Los aspirantes necesitarán exhibir, además, título académico o profesional con la correspondiente copia, la cual, una vez comprobada, se unirá al expediente y se devolverá el original al interesado. Se considerarán como tales títulos los de Ingeniero en sus varias especialidades, Profesor o Contador mercantil, Doctor o Licenciado en cualquier Facultad, Bachiller en Artes o en cualquiera de sus dos secciones de Ciencias o Letras, Perito industrial en todas las secciones, Aparejador de obras, Maestro superior, nombramiento de Oficial del Ejército procedentes de las Academias Militares y los de la Armada, Pilotos de la Marina mercante y Oficiales del Cuerpo Auxiliar de Aduanas.

5.º No tener defecto físico que le

imposibilite para el servicio. Esta condición se justificará entregando al Secretario del Tribunal, en el momento de actuar en el primer ejercicio de la oposición, el oportuno documento reglamentario que la acredite, y que será expedido con arreglo a lo dispuesto en la Orden de 9 de Marzo de 1927 por el Médico de la Academia Oficial de Aduanas, mediante reconocimiento facultativo que practicará dicho señor en la Dirección general de Aduanas todos los días laborables de cuatro a cinco de la tarde, a partir del 14 de Septiembre próximo, hasta el día anterior a la terminación del primer ejercicio.

A los aspirantes que por imposibilidad física y como resultado de dicho reconocimiento no puedan tomar parte en la oposición, les será devuelto el importe de los derechos de examen, sin que se proceda a la devolución de los mismos por ningún otro motivo que no sea el expresado.

En el acto de la presentación de la solicitud documentada se proveerán los interesados de la correspondiente papeleta, previo el abono de 40 pesetas en concepto de derechos de examen.

No se cursarán ni se incluirán en la lista las instancias que se reciban por correo si no vienen acompañadas de todos los documentos en debida forma y del importe de los referidos derechos.

El día 27 de Septiembre próximo se verificará un sorteo público de todos los solicitantes, y el número que cada uno obtenga será el definitivo para ser llamado a actuar. Los aspirantes que no asistan al acto del sorteo se entenderá que están conformes con el resultado del mismo y no podrán reclamar.

El primer ejercicio comenzará el día 1.º de Octubre.

Para los Oficiales del extinguido Cuerpo Administrativo de Aduanas, procedentes de la Academia Oficial.

Las solicitudes, extendidas en papel del timbre correspondiente y dirigidas al Sr. Director de la Academia Oficial, se presentarán a partir del 1.º de Octubre hasta el 16 del mismo mes, inclusive, en la Secretaría de dicho Centro de enseñanza, que las cursará a la Sección de Personal para que informe respecto a los antecedentes que figuren en el expediente personal de los solicitantes, redactándose a continuación la correspondiente lista, que será la definitiva para el examen, y abonándose como derechos del mismo la cantidad de 40 pesetas.

Al terminar los aspirantes sus ejercicios serán calificados por el Tribunal como *suficientes* o *insuficientes*, según obtengan o no la aprobación.

Los Oficiales del citado Cuerpo Administrativo que a consecuencia de haber obtenido la calificación de *suficientes* sean admitidos como alumnos en la Academia Oficial, constituirán durante el primer curso un subgrupo en el que figurarán con arreglo al orden de colocación en el Escalafón del Cuerpo, hasta que al principiar las clases del segundo curso se les inclu-

ya en la lista general de alumnos, ocupando en ella el puesto que les corresponda con arreglo a la calificación media obtenida en las asignaturas ya aprobadas del primer curso.

Para su calificación definitiva, que ha de determinar el orden de ingreso en el Cuerpo Pericial, se prescindirá, tanto para los alumnos ingresados por oposición libre como para los procedentes del extinguido Cuerpo Administrativo, de las puntuaciones que obtuvieron en sus oposiciones respectivas, conforme a lo prevenido en la Orden de fecha 10 de Febrero de 1931. El primer ejercicio dará comienzo el día 21 de Octubre próximo y el segundo el día 4 de Noviembre siguiente.

Madrid, 5 de Mayo de 1936.—El Director general, Arturo Martín de Nicolás.

El Automóvil Club de España pone en conocimiento de este Centro directivo que, como consecuencia de su ingreso en la Alliance Internationale de Tourisme, a partir de esta fecha garantizará, en la misma forma que lo viene haciendo para las Sociedades pertenecientes a la A. I. A. C. R., los Carnets de Passages expedidos por las siguientes entidades, que forman parte de la Alliance Internationale de Tourisme:

Koninklijke Nederlandsche Toeristen Bond-A. N. W. B. (Holanda).

Der Deutsche Automobil Club (Alemania).

American Automobile Association (Estados Unidos).

Forenede Dansk Motorejere (Dinamarca).

Kungliga Automobil Klub (Suecia).

Magyar Touring Club (Hungria).

Norges Automobil Forbund (Noruega).

Oesterreichischer Touring Club (Austria).

The Automobile Association (Estado Libre de Irlanda).

Touring Club de Belgique (Bélgica).

Touring Club de France (Francia).

Touring Club Italiano (Italia).

Touring Club de Suisse (Suiza).

Latvijas Republikas Auto Klubs (Letonia).

Motor Touring Club Pro Ceskoslovenske (Checoslovaquia).

Automobile & Touring Club de Grecia (Grecia).

Suomi Touring Club (Finlandia).

Motormannens Riksförbund (Suecia).

Yacht Club d'Estonie, Section Automobile (Estonia).

Polski Touring Club (Polonia).

Jugoslovenski Turing Club (Yugoeslavia).

Office de Tourisme de l'Automobil Club Regal Roman (Rumania).

Iraq Automobile Association (Irak).

American Automobile Touring Alliance (Estados Unidos).

Automovel Club de Portugal (Portugal).

Association Touristique Egyptienne (Egipto).

Automobile Association of South Africa (Unión Sudafricana).

Automobile & Touring Club de Bulgarie (Bulgaria).

Automobile Association of Ceylon (Ceylán, India inglesa).

Automobile Association of Malaya (Malasia).

Automobile Association of Rhodesia (Rhodesia).

Touring Club du Congo Belge (Congo belga).

Klubi Turistik dhe Automobilistik Mbretnuer (Albania).

Automobile Club & Touring Association of Palestine (Palestina).

Touring & Automobile de Turquie (Turquía).

Touring Club do Brazil (Brasil).

Cyprus Automobile Association (Isla de Chipre).

Felag. Isl. Bifreidaeigenda (Islandia).

Koninklijke Nederlandsch-Indische Motor Club (India neerlandesa).

Western India Automobile Association (India inglesa).

Australian Automobile Association (Australia).

Lo que se publica para conocimiento general, y especialmente de las Aduanas de la República, que deberán autorizar la importación temporal de los automóviles provistos de Carnets de Passages expedidos por las indicadas Sociedades.

Madrid, 17 de Abril de 1936.—El Director general, Arturo Martín de Nicolás.

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

Habiendo sufrido extravío los cupones de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, vencimiento de 1.º de Abril de 1936, números 861.169, 891.060; serie B, número 131.826; se anuncia al público por medio del presente y término de un mes para que la persona en cuyo poder se hallasen los presente en las oficinas de esta Dirección dentro del plazo indicado, transcurrido el cual sin haberlo efectuado serán declarados nulos y sin ningún valor ni efecto, conforme a lo prevenido en la Real orden de 17 de Abril de 1913.

Madrid, 4 de Mayo de 1936.—El Director general, José María Fábregas del Pilar.

Habiendo sufrido extravío el cupón de la Deuda amortizable al 5 por 100, emisión de 1926, serie C, número 9.485, vencimiento de 1.º de Enero de 1936, se anuncia al público por medio del presente y término de un mes para que la persona en cuyo poder se hallare lo presente en las oficinas de esta Dirección dentro del plazo indicado, transcurrido el cual sin haberlo efectuado será declarado nulo y sin ningún valor ni efecto, conforme a lo prevenido en la Real orden de 17 de Abril de 1913.

Madrid, 5 de Mayo de 1936.—El Director general, José María Fábregas del Pilar.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

PATRONATO LOCAL DE FORMACION PROFESIONAL DE LA FELGUERA

Para la debida organizacion de la ensenanza de la Escuela Elemental del Trabajo de La Felguera,

Este Patronato ha acordado proveer dos plazas de Profesor, una de Tecnologia de los oficios y Geometria descriptiva y otra de Francés, en las condiciones siguientes:

1.ª Estas plazas se proveerán mediante concurso de méritos y examen de aptitudes en la forma que previenen las disposiciones vigentes.

2.ª Para la plaza de Profesor de Tecnologia de los oficios y Geometria descriptiva será necesario que los solicitantes acrediten hallarse en posesion de un título técnico industrial (Ingeniero, Técnico o Perito industrial o Ayudante facultativo de Minas), y con respecto a la plaza de Profesor de Francés, estar en posesion de cualquier título académico oficial.

3.ª Este concurso se tramitará conforme a las normas fijadas en el Estatuto de Formacion profesional y Ordenes ministeriales de 20 de Julio y 27 de Diciembre de 1929 y de 30 de Septiembre de 1932.

4.ª La retribucion anual que a estos cargos se asigna es la de 1.000 pesetas anuales por una labor docente de hasta tres horas semanales, distribuidas en horario nocturno.

La designacion para el desempeño de estos cargos será provisional por un periodo de dos años y en las condiciones fijadas en el artículo 29 del libro I del Estatuto de Formacion profesional vigente.

Pasado el periodo de dos años podrá ser confirmado por otros cinco, con aumento del 20 por 100 en el sueldo inicial.

5.ª Los aspirantes presentarán sus instancias y documentos en el Patronato local de Formacion profesional de La Felguera (Oviedo), dirigidas al señor Presidente del mismo, dentro del plazo de treinta días hábiles, a contar del de la publicacion de este anuncio en la GACETA DE MADRID, debiendo acreditar las siguientes circunstancias:

a) Ser español, mayor de veintiun años.
b) Carecer de antecedentes penales.
c) No padecer defecto físico que le inhabilite para el ejercicio del cargo ni enfermedad contagiosa.

d) Cuantos documentos posean demostrativos de los méritos que aleguen.

6.ª Para tomar parte en este concurso los aspirantes deberán presentar una Memoria de carácter pedagógico y un cuestionario o programa de las materias a que se refieren las plazas objeto de este concurso.

7.ª El examen de aptitud consistirá en un ejercicio escrito sobre dos temas sacados a la suerte de entre los que figuren en el cuestionario que acordará el Tribunal y que estará a disposicion de los concursantes ocho días antes de comenzar el ejercicio en la Secretaría de la Escuela, y en explicar ante el Tribunal una leccion sacada a la suerte del programa presentado por el mismo opositor.

8.ª El Tribunal que ha de juzgar los

méritos y pruebas de aptitud estará constituido por:

D. Secundino Felgueroso Nespral, Ingeniero de Minas, Vicepresidente del Patronato.

D. Francisco Donate Franco, Ingeniero industrial, Director de la Escuela Elemental del Trabajo.

D. Rafael Belderrain Oteiza, Ingeniero industrial, Secretario de dicha Escuela, y

D. Julio López Rendueles y D. Julián G. Muñiz, Vocales del Patronato.

9.ª Las reclamaciones o protestas que promuevan los concursantes se formularán en instancia dirigida al Presidente del Tribunal, presentada dentro de las veinticuatro horas siguientes a la comision del acto que las motiva. Las promovidas fuera de dicho conducto no serán atendidas.

10. Los nombramientos se expedirán a virtud de la resolucion que recaiga en el expediente de este concurso, dictada por la Superioridad después de oido el dictamen del Consejo Nacional de Cultura.

La Felguera a 20 de Abril de 1936.— El Secretario, José Antonio Allende.— El Vicepresidente, Secundino Felgueroso.

Madrid, 2 de Mayo de 1936.—Aprobado. — El Subsecretario, Domingo Barnés.

PATRONATO LOCAL DE FORMACION PROFESIONAL DE PEÑARROYA-PUEBLONUEVO

ANUNCIO

Se anuncia para su provision, por concurso de méritos y examen de aptitudes, la plaza de Profesor de Dibujo industrial, vacante en la Escuela Elemental de Trabajo de esta ciudad, con sujecion a las bases siguientes:

Primera. La plaza objeto de este concurso es la de Profesor de Dibujo industrial, dotada con el haber de pesetas 3.000 anuales.

Segunda. Los aspirantes acreditarán poseer uno de los títulos a que hace referencia la Orden ministerial de 10 de Noviembre de 1933 (GACETA del 14), y como se trata de ensenanza de carácter científico, uno de los títulos de Ingeniero o Arquitecto. Ser españoles, mayores de veintiun años, no padecer enfermedad contagiosa ni defecto físico que le inhabilite para el ejercicio de la profesion y no estar incapacitado para el ejercicio de cargos públicos.

Tercera. Las instancias, suscritas por los interesados, en papel del timbre correspondiente, se presentarán o remitirán, dentro del plazo de treinta días, contados desde el siguiente al de la insercion de este anuncio en la GACETA DE MADRID, a la Secretaría del Patronato, dirigidas al Presidente del mismo. Las solicitudes serán rechazadas si no van acompañadas de los siguientes documentos: certificacion de acta de nacimiento, certificacion facultativa, certificacion negativa de antecedentes penales, una Memoria de carácter pedagógico en la que el interesado desarrolle los planes, métodos, procedimientos y formas de ensenanza que se proponga aplicar en el ejercicio del cargo y un programa-cuestionario de la materia objeto de la res-

pectiva ensenanza. Además, los interesados pueden acompañar los testimonios de títulos, certificaciones de estudios, justificantes de servicio, etc., que eslimen pertinente aportar como méritos.

Se prohíbe expresamente presentar documento alguno separado de la solicitud, aun cuando no haya transcurrido el plazo para solicitar.

De toda solicitud presentada se entregará por la Secretaría el oportuno justificante al interesado.

Cuarta. Las pruebas de aptitud serán las siguientes:

a) Explicar el alcance del cuestionario presentado y sus fundamentos didácticos y contestar a preguntas que formule el Tribunal acerca de la Memoria que sea autor el aspirante.

b) Realizar dos o más ejercicios prácticos sobre las distintas fases del Dibujo industrial, en el tiempo que el Tribunal determine.

Quinta. Terminado el plazo de admision de instancias, la Secretaría pasará los expedientes al Presidente del Patronato, y éste convocará, en término del tercero día, a reunion extraordinaria del mismo. En esta sesion se deliberará acerca de la admision y exclusion de aspirantes y se acordará pasar el expediente de todos los admitidos al Tribunal calificador, el cual se reunirá inmediatamente, dedicando la primera sesion a la apreciacion de los méritos alegados y justificados por los aspirantes. En las sucesivas se practicarán de aptitud pedagógica y profesional. Las calificaciones se harán por puntos, pero la propuesta será unipersonal, prohibiéndose expresamente formular listas de méritos.

Terminado su cometido, el Tribunal pasará los expedientes, ejercicios y actas originales al Patronato, que volverá a reunirse para examinar todo lo actuado y acordar, a su vez, la propuesta que estime pertinente elevar a la Superioridad.

Copia certificada del acta de esta sesion se remitirá, con todo el expediente, instancias de los interesados admitidos y excluidos, ejercicios realizados y actas del Tribunal, a la Superioridad, a sus efectos.

Sexta. El Tribunal estará compuesto de Presidente, D. Luis Ornila Larrazabal, Ingeniero de Minas en la Jefatura de Córdoba. Vocales: D. Fernando Plaja Tobía, Ingeniero de Minas; don Pedro Flórez Bernabé, Ingeniero de Minas; D. Vicente Tarazona Villamazare, Profesor de Dibujo industrial en la Escuela Superior del Trabajo de Córdoba, y D. Juan Alcántara Sampeyayo, Ingeniero E. T. P.

Suplentes. — Presidente, D. Carlos Calatayud Gil, Licenciado en Letras y Abogado, Director del Instituto de Segunda ensenanza de Peñarroya-Pueblonuevo. Vocales: D. Andrés Mengibar Fresneda, Ingeniero de Minas; doña Elisa Puiggari Anglasell, Encargada de Curso de Dibujo en el Instituto Nacional de Segunda ensenanza de Peñarroya-Pueblonuevo; D. Agustín Hurtado Martínez, Perito electricista y Profesor de Tecnologia eléctrica y de Construccion en la Escuela Elemental de Trabajo de Peñarroya-Pueblonuevo, y D. Juan Tomás Farret, Licenciado en Ciencias y Profesor de Mate-

máticas del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Peñarroya-Pueblonuevo.

Las recusaciones se formularán por los aspirantes en instancias dirigidas al Presidente del Patronato, dentro del plazo de la convocatoria.

Las protestas o reclamaciones por actos realizados por el Tribunal se formularán en instancias al Presidente del Tribunal, presentadas dentro del plazo de las veinticuatro horas siguientes a la comisión de la falta protestada.

Las primeras se cursarán, informadas, inmediatamente a la Superioridad. Las segundas, también informadas por el Tribunal en pleno, se unirán al expediente, pero en ningún caso interrumpirán el curso de la oposición.

Séptima. La Superioridad, previo dictamen del Consejo de Cultura, propondrá al Ministerio la resolución que estime pertinente.

Este concurso se tramitará conforme a lo establecido en el Estatuto vigente de Formación Profesional (Real orden de 20 de Julio de 1929 y Orden ministerial de 30 de Septiembre de 1932. Los nombramientos lo serán con carácter provisional por dos años, pudiendo ser confirmados por períodos de cinco años con el aumento del 20 por 100 sobre la dotación anterior, teniendo los nombramientos la condición de contratos de trabajo, conforme a lo establecido en la Real orden de 27 de Diciembre de 1929.

Octava. Los haberes que se indican los percibirán los interesados con cargo a los fondos propios del Patronato, y sin que en ningún caso el nombramiento, aunque hecho por Orden ministerial, dé derecho a aquéllos para ingresar en las plantillas del Estado ni gozar haberes pasivos.

Peñarroya-Pueblonuevo a 14 de Abril de 1936.—Visto bueno: el Presidente (ilegible).—El Secretario (ilegible).

ESCUELA SUPERIOR DE TRABAJO

En cumplimiento de lo dispuesto en la Orden ministerial de fecha 16 del actual el Claustro de Profesores de esta Escuela ha acordado se anuncie a concurso-oposición las plazas de Maestro de taller de Tejidos y Maestro Tintorero-Aprestador de la misma, dotadas con la remuneración anual de 2.000 pesetas cada una, que será satisfecha con cargo al presupuesto del Ministerio de Instrucción pública, e ingreso de aquellos a quienes les sea otorgada, en la última categoría del Escalafón de Maestros de Taller de las Escuelas Superiores de Trabajo.

Para ser admitidos se requieren las condiciones siguientes:

- Ser español.
- No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos.
- Haber cumplido veintiún años de edad en la fecha señalada para comenzar los ejercicios.
- Acreditar haber trabajado durante cinco años, como mínimo, en el oficio respectivo.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Instrucción pública en el plazo improrrogable de treinta días naturales, que empezarán a contarse desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

La documentación que ha de unirse a la solicitud será la que a continuación se expresa:

- Certificación del acta de nacimiento, expedida por las Oficinas del Registro civil, legalizada si el interesado nació fuera del distrito notarial de Madrid.
- Certificado del Registro de Penados y Rebeldes.
- Certificado médico de no padecer enfermedad contagiosa ni defecto físico que le inhabilite para el ejercicio del cargo.

d) Memoria pedagógica, en la que el aspirante expondrá las normas y orientaciones que crea más acertadas para la explicación de las materias objeto de las plazas anunciadas.

e) Cuestionario con treinta temas, por lo menos, de carácter técnico a que han de sujetar la explicación o desenvolvimiento de las conferencias tecnológicas propias de cada cargo.

f) Los títulos, certificados, hojas de estudios, publicaciones y, en general, cuantos documentos acrediten los méritos que aleguen.

Los solicitantes que pertenezcan a las Escuelas Superiores de Trabajo u otros Centros docentes, en propiedad o interinamente, quedarán relevados de la presentación de los documentos a que se contraen los apartados a), b) y c). Además a la instancia unirán, como condición obligada, la hoja de servicios en la que constarán los datos exigidos de un modo expreso, la fecha y lugar de nacimiento. Dicha hoja estará reintegrada con un timbre móvil de 0,25 pesetas, según previene la vigente ley del Timbre.

Toda la documentación se acompañará a la instancia en el acto de la entrega de ésta, significándose que no se tendrán en cuenta las solicitudes de aquellos aspirantes que presenten su documentación incompleta.

La presentación de la expresada documentación podrá hacerse directamente en el Registro general del Ministerio, en la Secretaría u Oficina del Centro en que presten sus servicios, en cuyo caso el Director o Jefe del mismo le dará el curso reglamentario, o bien, y siempre dentro del plazo fijado, en una oficina de Correos en pliego certificado.

El concurso-oposición se tramitará y resolverá de acuerdo con las prescripciones de las Ordenes de 20 de Julio de 1929 y 30 de Septiembre de 1932, siendo mérito preferente haber sido ex pensionado con nota favorable.

Los ejercicios de oposición serán los siguientes:

Oral.—Contestar a un tema sacado a la suerte del Cuestionario tecnológico de 30 temas, como mínimo, presentado por el respectivo aspirante durante el plazo máximo de una hora, debiendo el interesado responder a las observaciones que sobre el tema

le formulare el Tribunal, si éste así lo estimare.

Práctico.—Realización de un trabajo de los propuestos por el Tribunal cinco minutos antes de comenzar este ejercicio, que será común para todos los aspirantes, en el tiempo y forma que el Tribunal acordare.

En el término de cinco días después de practicado este último ejercicio el Tribunal elevará la propuesta unipersonal al Ministerio de Instrucción pública, quien hará el oportuno nombramiento, que se expedirá por dos años, al cabo de los cuales se podrán renovar sucesivamente por períodos de tres cursos, de conformidad con lo prevenido en el artículo 36 del Libro V del vigente Estatuto de Formación Profesional de 21 de Diciembre de 1928 (GACETA del 28).

El Tribunal que juzgará los méritos y los exámenes de aptitud del concurso-oposición estará constituido por los señores siguientes:

Presidente, D. Saturnino Faure Gómez, Director de la Escuela.

Vocales: D. Juan Bueno Díaz, D. Vicente Cid Gómez-Rodulfo, D. Antonio Gómez-Rodulfo Rodríguez-Arias, Profesores numerarios, y D. Emilio Dorado Guijo, Maestro textil.

El orden de colocación en el Escalafón respectivo de los propuestos para las dos plazas a proveer será determinado por el Ministerio.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de edictos de todos los Centros docentes.

Béjar, 24 de Marzo de 1936.—Visto bueno: El Director, J. Jause.—El Secretario, V. Domínguez.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.—Aprobado.—Madrid, 2 de Mayo de 1936.—El Subsecretario, Domingo Barnés.

DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Vistos los antecedentes remitidos por la Sección administrativa de Primera enseñanza de Salamanca sobre las incidencias a que ha dado lugar la adjudicación de plaza a la Maestra doña Consuelo Moreno Rodríguez:

Resultando que, a virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 8 de Abril próximo pasado, esta Maestra cesó en la Sección Maternal que venía desempeñando en el Grupo "Concepción Arenal", de Madrid, debiendo volver a la Escuela de Valdelacasa (Salamanca), que antes servía, o a otra de censo análogo, si aquella estuviera cubierta:

Considerando que, de existir varias Escuelas de igual o inferior censo a la que servía, nada se opone a que la interesada pueda elegir entre ellas y en competencia con el derecho de los demás concurrentes, si los hubiere; pero de ninguna manera puede admitirse que la Comisión provincial acuda a celebrar un sorteo, del que precisamente separe arbitrariamente plazas a que podría aspirar con perfecto derecho, por el mero hecho de haber públicas manifestaciones de preferencia hacia ellas:

Considerando que el apartado 5.º de la mencionada Orden de 8 de Abril úl-

timo atribuye a esta Dirección la facultad de resolver las incidencias que pueda producir su cumplimiento,

Esta Dirección general ha resuelto que por la Comisión provincial de adjudicación de Escuelas de Salamanca se cite a la Sra. Moreno Rodríguez para que pueda elegir plaza de entre todas, sin excepción alguna, que por el censo puedan corresponderle y no estén destinadas a provisión.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 5 de Mayo de 1936.—El Director general, José Coll.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza y Presidente de la Junta de Autoridades de Salamanca.

Visto el expediente incoado por doña Pilar González Cifuentes, Maestra propietaria de la Escuela nacional de párvulos de Fuente Tojar (Córdoba), número 15.525 del primer Escalafón, en solicitud de que se le conceda la excedencia voluntaria por más de un año y menos de dos,

Esta Dirección general, visto el informe de la Sección administrativa y lo dispuesto en la Real orden de 25 de Septiembre de 1925, ha tenido a bien acceder a la petición de la interesada y concederle la excedencia voluntaria por más de un año y menos de dos, quedando sujeta a lo que se previene para las excedencias de esta clase.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 5 de Mayo de 1936.—El Director general, José Coll.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio y Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Córdoba.

Vista la instancia de la Maestra de Carrera de San Luis, Traste 9.º, de esa capital, doña Virtudes Monerío Reig, solicitando acumulación de servicios para efectos de concursos de traslado:

Resultando que prestaba sus servicios en la Escuela de Onteniente y que, por graduarse la Escuela en 12 de Marzo de 1934, pasó a la Escuela que hoy desempeña por el segundo turno de los establecidos en el Estatuto del Magisterio:

Considerando que esta Maestra se encuentra comprendida en la Orden de 26 de Abril del pasado año, y por ello informa favorablemente la Sección administrativa de Primera enseñanza de Valencia en 27 de Abril último,

Esta Dirección general ha acordado que a doña Virtudes Monerío Reig se le acumulen en la Escuela que actualmente ocupa los servicios prestados en la de Onteniente para concursos de traslado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 5 de Mayo de 1936.—El Director general, José Coll.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Valencia.

Visto el expediente incoado por la Maestra excedente doña Primitiva Margarita Caldevilla y Villalpando, de la Escuela nacional de Bascuñana de San Pedro (Cuenca), número 2.737 del segundo Escalafón, de la que cesó el 8 de Octubre de 1934 por Orden de 1.º del citado mes y año ("B. O." del 23),

en solicitud de que se le conceda el reingreso en la enseñanza,

Esta Dirección general, visto el informe de la Sección administrativa y lo dispuesto en los artículos 76, 77 y 137 del Estatuto general del Magisterio, ha tenido a bien acceder a la petición de la interesada y concederle el derecho a reingreso, pudiendo solicitar Escuela de acuerdo con los Decretos de 20 y 27 de Diciembre de 1934 (GACETAS de 22 y 23 del mismo) y Orden de 8 de Marzo de 1935 (GACETA del 16).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 5 de Mayo de 1936.—El Director general, José Coll.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio y Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Cuenca.

Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que doña Aser Fernández Martínez reclama contra el acuerdo de la Junta de Autoridades de Primera enseñanza de Burgos, que le negó el derecho a tomar parte en el concursillo anunciado para la provisión de una Sección de la graduada del barrio de Allende-Miranda de Ebro, fundándose en que la Escuela que sirve pertenece a entidad de población distinta a aquella en que radica la Escuela de Ircio, de la que es titular la citada Maestra:

Resultando que la Sra. Fernández Martínez, número 12.259 del primer Escalafón, fué nombrada en virtud de oposición, por Orden de 1.º de Julio de 1934, Maestra en propiedad de la Escuela de niñas del barrio de Ircio-Miranda de Ebro (Burgos), posesionándose de la misma el 11 de dicho mes, con efectos de la fecha del nombramiento:

Considerando, según informe de la Sección administrativa, que Ircio, localidad en que sirve la reclamante, es entidad de población con nombre propio, vecindario peculiar y radio urbano independiente:

Considerando que la finalidad de los concursillos es que los Maestros puedan mejorar de Escuela dentro de la misma localidad, y éste no es el caso de la reclamante, cuya Escuela radica en localidad distinta a la de la vacante anunciada a concursillo:

Considerando que esta misma finalidad se mantiene en el Decreto de 27 de Diciembre de 1934 al establecer en el apartado b) de su artículo 1.º que haya un concursillo para cada una de las entidades de población independientes que existan en el Municipio,

Esta Dirección general se ha servido resolver que se desestime la reclamación presentada por doña Aser Fernández Martínez, Maestra de la Escuela nacional de niñas de Ircio-Miranda de Ebro (Burgos) contra el acuerdo de la Junta de Autoridades de Primera enseñanza de Burgos, que le denegó el derecho a acudir al concursillo anunciado para proveer por este medio una sección de la graduada del barrio de Allende, de Miranda de Ebro, y que se declare firme dicho acuerdo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 5 de Mayo de 1936.—El Director general, José Coll.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Burgos.

Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que por Orden ministerial de 11 de Diciembre de 1934 se aprobó el proyecto redactado por la Oficina técnica para la construcción en Torreldones (Madrid) de un edificio de nueva planta con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, por el presupuesto de pesetas 45.506,86, incluidos los honorarios por formación del proyecto y dirección de las obras, ascendentes cada uno de ellos a 1.217,25 pesetas:

Resultando que en el apartado tercero de la mencionada Orden se dispone que la cantidad de 38.863,25 pesetas a cargo del Estado sea satisfecha en dos anualidades, y al efecto fija 146 pesetas (más 1.217,25 pesetas por formación del proyecto) para el ejercicio económico de 1934 y 35.500 para el de 1935:

Resultando que la repetida disposición ministerial también previene que no se procederá a la subasta de las obras si en el plazo de un mes, a partir de la fecha de la publicación en la GACETA DE MADRID de la Orden aprobatoria del proyecto, el Ayuntamiento de Torreldones no cursa a este Departamento el resguardo acreditativo del ingreso en la Caja general de Depósitos del 50 por 100 de su aportación:

Resultando que, por no haber sido remitido el aludido documento en el plazo señalado, por Orden de 27 de Diciembre del año próximo pasado se anuló el crédito para la ejecución de este servicio:

Resultando que, en 30 de Marzo último, el Ayuntamiento de Torreldones cursa a este Departamento el resguardo que acredita haber hecho el ingreso en la Caja general de Depósitos de la suma equivalente a la total aportación:

Resultando que el presupuesto para estas obras (excluidos los honorarios de redacción del proyecto) se eleva a 44.289,41 pesetas, de las cuales el 85 por 100, o sea 37.645 pesetas, corresponde su abono al Estado, y el 15 por 100 restante (6.643,41 pesetas) al Ayuntamiento:

Considerando que al haber cumplido el Municipio de Torreldones su compromiso de ser habilitada la suma antes aludida para que la obra sea ejecutada durante el presente año.

Considerando que para atender a este servicio existe crédito en el capítulo cuarto, artículo 1.º, grupo segundo, concepto único, del vigente presupuesto de este Ministerio:

Considerando que en el expediente consta la fiscalización del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado en este Departamento, con lo cual se ha cumplido lo prevenido en el artículo 3.º del Decreto de 21 de Febrero de 1930,

Este Ministerio ha tenido a bien habilitar un crédito de 37.645 pesetas para la construcción de Escuelas unitarias en Torreldones (Madrid), con cargo al capítulo cuarto, artículo 1.º, grupo segundo, concepto único, del vigente presupuesto.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 4 de Ma-

yo de 1936.—El Director general, José Coll.

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

DIRECCION GENERAL DE BELLAS ARTES

ESCUELA SUPERIOR DE ARQUITECTURA DE BARCELONA

Concurso de méritos entre Arquitectos para la provisión de cuatro plazas de Auxiliares temporales de la Sección Científica y tres de la Sección Artística, para las enseñanzas de Arquitectura.

En cumplimiento y de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes fecha 6 de Febrero del presente año (GACETA del 8) y Orden de la Dirección general de Bellas Artes de 21 de Abril actual, la Escuela Superior de Arquitectura de Barcelona convoca por medio del presente anuncio a concurso de méritos, entre Arquitectos, cuatro plazas de Auxiliares temporales de la Sección de Ciencias y tres de la Sección Artística, para las enseñanzas de Arquitectura, las cuales serán provistas con arreglo a las

normas del mencionado Decreto de 6 de Febrero último.

Las instancias y demás documentos que acrediten los méritos y las condiciones del aspirante deberán remitirse al muy ilustre Sr. Director de la Escuela Superior de Arquitectura de Barcelona, en el plazo improrrogable de veinte días, a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

De acuerdo con lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 4.º del citado Decreto de 6 de Febrero próximo pasado, el Claustro exigirá de los aspirantes las prácticas de ejercicios que permitan apreciar comparativamente sus aptitudes para el desempeño del cargo.

Los que resultaren nombrados desempeñarán el cargo durante cuatro años, prorrogables, a juicio del Claustro, por otros cuatro años, como máximo, y disfrutarán la remuneración de 2.000 pesetas anuales en concepto de sueldo, o la de 1.500 en concepto de gratificación.

Las plazas que deben proveerse en este concurso de méritos son:

Sección Científica.

1.ª Mecánica.—Máquinas y sus aplicaciones.—Hidráulica.—Resistencia de

materiales.—Estabilidad de las construcciones.

2.ª Construcción arquitectónica, primero y segundo curso.—Tecnología.—Construcción arquitectónica, tercero y cuarto curso.—Arquitectura legal y Economía política.

3.ª Geometría descriptiva.—Perspectiva y Sombras.—Topografía, Geodesia y Nociones de Astronomía.—Salubridad e Higiene de edificios y poblaciones.—Urbanología.

4.ª Materiales de construcción y trabajos de Laboratorio.—Electrotecnia.—Instalaciones industriales y medios auxiliares de la construcción.

Sección Artística.

1.ª Dibujo de copia de elementos arquitectónicos.—Composición elemental.

2.ª Proyectos arquitectónicos, segundo curso.—Historia de las Artes plásticas.—Historia de la Arquitectura.

3.ª Proyectos arquitectónicos, tercer curso.—Proyectos arquitectónicos, cuarto curso.

Barcelona, 30 de Abril de 1936.—El Director, Soler y March.

Madrid, 4 de Mayo de 1936.—Aprobado: el Director general, Ricardo de Orueta.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

DIRECCIÓN GENERAL DE CARRETERAS Y CAMINOS VECINALES

DISTRIBUCION entre las Jefaturas de Obras públicas y de Servicios que se relacionan para el pago de Seguros sociales y Retiro obrero en obras por administración con cargo al crédito total de 125.000 pesetas para ello consignado en el capítulo 3.º, artículo 1.º, grupo 9.º, concepto 3.º del presupuesto vigente para este Ministerio, durante el segundo trimestre de 1936, por el Decreto de 31 de Marzo de 1936 (GACETA DE MADRID del 1.º de Abril).

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS Y DE SERVICIOS	CANTIDADES A LIBRAR A JUSTIFICAR — Pesetas.	JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS Y DE SERVICIOS	CANTIDADES A LIBRAR A JUSTIFICAR — Pesetas.
Albacete	3.380	Murcia	1.750
Alicante	2.690	Orense	1.043
Almería	1.025	Oviedo	2.450
Avilá	1.800	Palencia	1.591
Badajoz	2.750	Pontevedra	1.150
Burgos	2.527	Salamanca	1.213
Cáceres	4.175	Santander	1.650
Cádiz	3.177	Segovia	1.000
Castellón	1.150	Sevilla	1.875
Ciudad Real	6.250	Soria	1.225
Córdoba	3.750	Teruel	1.850
Coruña	2.265	Toledo	2.650
Cuenca	2.125	Valencia	1.500
Granada	1.313	Valladolid	1.675
Guadalajara	4.000	Zamora	2.275
Huelva	895	Zaragoza	2.500
Huesca	2.550	Baleares	695
Jaén	2.250	Ceuta	375
León	2.350	Meiilla	337
Logroño	2.375	Circuito Nacional de firmas especiales....	25.000
Lugo	1.875	Puentes y Cementaciones.....	750
Madrid	3.150		
Málaga	5.603		
		TOTAL.....	117.979

Madrid, 27 de Abril de 1936.—Aprobado.—P. D., Luciano Yordi.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Rectificación.

Habiéndose padecido un error material en la inserción del Decreto de este Ministerio de fecha 7 de Mayo corriente (GACETA del 8, páginas 1295 y 1296), relativo al Instituto de Reforma Agraria, se publican de nuevo, rectificadas, las disposiciones transitorias del mencionado Decreto:

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. Por la Dirección del Instituto de Reforma Agraria se procederá a confeccionar un Reglamento del régimen interior de dicho organismo.

Segunda. Se disuelve el actual Consejo del Instituto y se confirma en sus cargos respectivos al Director y al Secretario general del mismo. En tanto se proceda a la reorganización del Instituto, el Director del mismo queda facultado para confirmar o no en sus puestos al personal de libre elección, nombramiento o agregación que presta servicios en el mismo. Mientras no se constituye el nuevo Consejo ejecutivo, el Presidente y Ministro de Agricultura asumirá las facultades y atribuciones que señala el artículo 6.º

Tercera. El Decreto orgánico del Instituto de 3 de Diciembre de 1933 y las disposiciones posteriores quedan derogadas en cuanto se opongan a lo establecido en éste.

Madrid, 8 de Mayo de 1936.—El Jefe de la Sección Central, Eduardo Mendaro.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

DIRECCION GENERAL DE COMERCIO Y POLITICA ARANCELARIA

Tribunal de oposiciones a plazas de Oficiales comerciales.

Señores opositores que han aprobado el segundo ejercicio, oral, con expresión de la calificación obtenida:

Número 26, D. Dionisio Checa Santos, 20,23 puntos.

Número 33, D. Vicente Sebastián Llegat, 20,13 puntos.

Madrid, 8 de Mayo de 1936.—El Secretario, Fernando Escribano.—Visto bueno: el Presidente, I. Cagigas.

COMITE DE APELACION EN MATERIA DE CONTINGENTES

La Orden de este Ministerio, fecha 30 de Noviembre último, inserta en la GACETA DE MADRID del día 5 del mes de Diciembre próximo pasado, dispone que se publiquen en este periódico oficial los acuerdos que adopte el Comité de Apelación en materia de contingentes, que viene actuando como tal con arreglo a lo dispuesto por Decreto de 7 de Junio último, sobre las reclamaciones elevadas al mismo contra las propuestas definitivas de reparto de contingentes formuladas por la Sección de Importación y Consumo de la Dirección general de Comercio y Política Arancelaria, publicadas, asimismo, en la GACETA DE MADRID.

En cumplimiento de lo prevenido en la referida Orden ministerial, a continuación se inserta relación sucinta de las resoluciones recaídas en las reclamaciones elevadas a este Comité de Apelación contra los repartos de contingentes que se citan, publicados en el referido periódico oficial; haciéndose constar, al propio tiempo, que en el cuerpo de los expedientes respectivos figuran las razones y circunstancias que sirvieron de fundamento a las resoluciones adoptadas.

Las resoluciones que se relacionan han sido acordadas por el Comité con posterioridad a las que fueron publicadas en la GACETA DE MADRID del día 4 de Marzo de 1936.

Madrid, 2 de Mayo de 1936.—El Presidente, Gustavo Navarro.

Acuerdos adoptados en sesiones celebradas los días 22 de Febrero y 6 de Marzo de 1936 por el Comité de Apelación en materia de contingentes sobre las reclamaciones presentadas, dentro del plazo reglamentario, contra la propuesta definitiva

formulada por la Sección de Importación de la Dirección general de Comercio y Política Arancelaria en el reparto del cupo del 10 por 100 de reserva de 1935, del contingente de maderas tarifadas por la partida 99 de los Aranceles de Aduanas vigentes, propuesta que fué publicada en la GACETA DE MADRID del día 18 de Diciembre de 1935.

RECLAMACIONES DESESTIMADAS

- Electra del Cabriel.
- Sociedad Electra Popular de Castromuño.
- Compañía Sevillana de Electricidad.
- Maderas Xicoy.
- Taillefer, S. A.
- Eustaquio Romero.
- R. de Eguren.
- Electricas Reunidas de Ribagorza y La Litera.
- Adroher Hermanos.
- Fuerzas Motrices del Valle de Lecrín.
- Hijos de Manuel Ojeda.
- Compañía anónima "Mengemor".
- Hijo de Jorge Vilaplana.
- Juan José Amor.
- Rafael Rodríguez Recuero.

RECLAMACIONES ESTIMADAS

Explotaciones Hidroeléctricas del Sil.	100,00	Ninguno.
Sociedad de Electricidad de Ciscarros "Pepita"	100,00	80,05
Hidroeléctrica de Renilla, S. A.	160,29	Ninguno.
Julián Navarro	109,21	Ninguno.
Electra, S. A.	100,00	Ninguno.
Hijos de A. J. Ratié	100,00	22,86
Sociedad Hidroeléctrica del Ampurdán	100,00	18,53
Luis Pardo	100,00	8,89
Diego Salmerón	100,00	46,76
Felipe Sánchez de la Fuente	100,00	51,41
La Eléctrica del Segura	100,00	25,74
Sociedad Hidráulica Guadarrama	100,00	34,86
José Maestre	664,13	168,95
Rafael Salcedo	215,17	Ninguno.
Compañía Española Ericsson, S. A. ...	858,78	Ninguno.

Cupo fijado por el Comité.	Cupo que se le asignaba en la propuesta publicada en la GACETA.
Q. M.	Q. M.

Acuerdos adoptados en sesión celebrada el día 14 de Marzo de 1936 por el Comité de Apelación en materia de contingentes sobre las reclamaciones presentadas dentro del plazo reglamentario contra la propuesta definitiva formulada por la Sección de Importación de la Dirección general de Comercio y Política Arancelaria en el reparto del cupo ordinario del cuarto trimestre de 1935 del contingente de astas en estado natural; tarifadas por la partida 1.448 de los Aranceles de Aduanas vigentes, propuesta que fué publicada en la GACETA DE MADRID del día 3 de Noviembre de 1935.

RECLAMACIÓN DESESTIMADA

Bonet y Navarro.

Acuerdos adoptados en sesión celebrada el día 2 de Abril de 1936 por el Comité de Apelación en materia de contingentes sobre la reclamación que se cita, presentada dentro del plazo reglamentario, contra la propuesta definitiva formulada por la Sección de Importación de la Dirección general de Comercio y Política Arancelaria en el reparto del cupo del 10 por 100 de reserva para 1935 del contingente de maderas tarifadas por la partida 102 de los Aranceles de Aduanas vigentes, propuesta que fué publicada en la GACETA DE MADRID del día 21 de Septiembre de 1935. Dicha reclamación fué recibida en el Comité, informada por la citada Sección, el día 1.º de Abril de 1936. (El acuerdo del Comité sobre el resto de las reclamaciones presentadas contra dicho

reparto fué publicado en la GACETA DE MADRID del día 20 de Diciembre de 1935.)

RECLAMACIÓN DESESTIMADA

Moleda y Compañía.

Acuerdos adoptados en sesión celebrada el día 2 de Abril de 1936 por el Comité de Apelación en materia de contingentes sobre las reclamaciones que se indican, presentadas dentro del plazo reglamentario, contra la propuesta definitiva formulada por la Sección de Importación de la Dirección general de Comercio y Política Arancelaria, en el reparto del cupo del 10 por 100 de reserva para 1935 del contingente de café

en grano sin tostar, tarifado por la partida 1.382 de los Aranceles de Aduanas vigentes, propuesta que fué publicada en la GACETA DE MADRID del día 26 de Noviembre de 1935. Dichas reclamaciones fueron recibidas en el citado Comité, informadas por la Sección indicada, el día 27 de Marzo de 1936. (El acuerdo del Comité sobre el resto de las reclamaciones presentadas contra dicho reparto fué publicado en la GACETA DE MADRID del día 4 de Marzo de 1936.)

RECLAMACIONES DESESTIMADAS

Guillermo García Urbano.
Hijos de J. Legorburo.

RECLAMACIONES ESTIMADAS	Cupo fijado por el Comité. — Kilos.	Cupo que se le asignaba en la propuesta publicada en la GACETA. — Kilos.
Jaime Soca	1.771	Ninguno.

MINISTERIO DE COMUNICACIONES Y MARINA MERCANTE

DIRECCION GENERAL DE LA MARINA MERCANTE

Justificada debidamente la pérdida del nombramiento de Piloto de buques de vapor número 1.211, expedido por la extinguida Dirección general de Navegación en 27 de Febrero de 1928 a favor de D. Luis Gonfaus Fons, he venido en disponer quede anulado

el nombramiento original de referencia y se provea al interesado de un duplicado del mismo.

Madrid, 13 de Abril de 1936.—El Director general, P. D., Angel Carrasco.

Señores Delegados y Subdelegados marítimos.

A propuesta de la Sección de Pesca y de acuerdo con el informe de la de Inscripción marítima y Personal de la Marina mercante,

Esta Dirección general ha dispuesto que el Marinero guardapescas de segunda D. Manuel Garrido Blanco, actualmente destinado en la Delegación Marítima de Coruña, cese en la misma y pase a prestar sus servicios al buque guardapescas "Esturión".

Madrid, 18 de Abril de 1936.—El Director general, Angel Rizo.

Señores Jefes de las Secciones de Personal y de Pesca y de la Subsección de Contabilidad.—Señores...

Ilmo. Sr.: Por esta Dirección general se ha dispuesto el siguiente cambio de destinos de los Agentes de Vigilancia que a continuación se expresan:

D. Adolfo Durán Rodríguez, de la Delegación de Baleares a la de Coruña.

D. Jesús Calvo Casals, de la Delegación Marítima de Coruña a la de Baleares.

Madrid, 18 de Abril de 1936.—El Director general, Angel Rizo.

Señores Jefes de las Secciones de Personal y de Navegación y de la Subsección de Contabilidad.—Señores...

Ilmo. Sr.: Por esta Dirección general, de acuerdo con la Sección de Buques y Construcción Naval, se ha dispuesto que el Perito Inspector de buques D. Pablo Abril Campins cese en su actual destino en la Delegación Marítima de Huelva y pase a desempeñar los servicios de su clase a la Delegación Marítima de Tarragona.

Madrid, 18 de Abril de 1936.—El Director general, Angel Rizo.

Señores Jefes de las Secciones de Personal, de Buques y Construcción Naval, de Navegación y de la Subsección de Contabilidad.—Señores...